



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

“ACATLAN”



“LA NECESIDAD DE PRESERVAR EL ESTADO DE DERECHO
FRENTE A LAS ASOCIACIONES CONSTITUIDAS EN GRUPOS
DE PRESIÓN, POR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS,
ECONÓMICAS Y POLÍTICAS QUE SU ACTIVIDAD GENERA
EN MÉXICO”

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JESUS DANIEL MARTÍNEZ PÉREZ

ASESOR: LIC. MARIA MAGDALENA HERNANDEZ VALENCIA

AGOSTO 2005.

m. 347045



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A MIS PADRES:

Jesús Martínez Vidals

Por ser mi gran maestro de la vida, por su inigualable enseñanza, su ejemplo de trabajo y disciplina, y por sus ganas de vivir.

Lucia Pérez Jiménez

Te agradezco mami por darme la vida, por todos los cuidados y cariños dados, pero sobre todo por tu amor incondicional.

Hoy comparto con ustedes este esfuerzo, que sin su apoyo hubiera sido imposible realizarlo.
Los amo con todo el corazón.

A MIS HERMANOS:

Guadalupe Martínez Pérez

Lupita porque siempre has estado ahí para apoyarnos, por ser quien preparo el camino para todos tus hermanos.

Mauricio Julio Martínez Pérez

Gracias hermanito por tus enseñanzas, por todo lo que compartimos desde niños, por que me has inspirado a seguir adelante.

Susana Martínez Pérez

Susy, gracias por todo el amor que en mi has depositado, por tu confianza, y la bondad de tu corazón, que siempre te distingue.

A MIS SOBRINOS:

Ricardo, Beguet, Jesús, Itzel, Sielk, Arturo y Alexis.

Por darme muchos momentos de alegría y esperar tanto de mí, impulsándome a ser un buen ejemplo.

A MIS SUEGROS:

José Antonio Pérez Nieto

Gracias suegro por su ejemplo de rectitud e integridad, por el amor a la familia, y gracias por el amor y confianza que ha sembrado en mí.

Carmen Judith Aranda Delgadillo

Suegrita, gracias por permitirme ser parte de su familia, por consentirme como un hijo, y nunca dudar de mis éxitos.

**A MI SOL BRILLANTE,
MI HIJA,
MI ALMITA:**

Gracias Dios por enviarme a tan lindo angelito, fuente de mi inspiración.
Gracias hija mía por todo ese amor infinito que tienes para mí,
por ser la alegría pura que aviva mi corazón,
por ser ejemplo del amor
y por tu apoyo.

Gracias por ser mi hija.

**A MI AMOR ETERNO
MI VIDA,
MI LUZ,
MI ALMA:**

Gracias mi amor, por entregarme tu vida entera,
por compartir cada maravilloso día,
por llevarme siempre en tu corazón,

Debo decirte Alma mía,
que eres toda mi razón,
mi aire, mi sol
mi todo.

Gracias por ser una mujer encantadora,
brillante, decisiva, inteligente,
amorosa, comprensiva,
pero sobre todo
gracias por ser mía.
Te amo.

A MI ASESOR DE TESIS:

Lic. María Magdalena Hernández Valencia

Tengo tanto que agradecerle, que difícilmente podré expresar todo el amor, agradecimiento, respeto y admiración que tengo por usted.

Gracias a Dios tuve la fortuna de conocer a una persona maravillosa llena de bondad, que aún sin conocerme en mis primeros años de universitario,

me dedico largas horas
para que yo pudiera entender lo valioso del derecho.

Pero sobre todo me mostró, el camino de la rectitud,
de los valores,
y de que si te esfuerzas puedas alcanzar tus sueños.

Hoy puedo ver culminada mi tesis,
por su gran apoyo.

Queridísima maestra
gracias por creer en mí.

A MIS SINODALES:

Lic. María Magdalena Hernández Valencia

Lic. Víctor Capilla y Sánchez

Lic. Ramón Pérez García.

Lic. Luciano Aguirre Gómez.

Lic. Virginia Reyes Martínez.

A todos ustedes
gracias por tener la convicción y
el valor de educar.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Jesús Daniel MARTÍNEZ

FECHA: 22 / AOSTO / 05

FIRMA: [Firma]

INDICE

	Pag.
INTRODUCCIÓN	I
Capítulo 1. Antecedentes.....	1
1.1 Breve reseña de las asociaciones en Roma.....	1
1.2 Reseña histórica en México.....	9
1.3 Reseña histórica en algunos países del mundo.....	11
1.3.1 Francia.....	11
1.3.2 España.....	12
1.3.3 Inglaterra.....	14
1.3.4 Alemania.....	15
1.3.5 Norteamérica.....	16
1.3.6 Hungría.....	16
1.3.7 Bulgaria.....	17
1.3.8 Argentina.....	17
1.3.9 Costa Rica.....	18
Capítulo 2. Conceptos de asociación y Estado de derecho.....	19
2.1 Estado de derecho.....	19
2.2 Asociación.....	25
Capítulo 3. Análisis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Vigente.....	30
3.1 De la soberanía nacional.....	30
3.2 Del ejercicio de la soberanía nacional.....	36
3.3 De la forma de gobierno.....	40
3.4 Las garantías constitucionales.....	43
3.4.1 Derecho de petición.....	46
3.4.2 Derecho de asociación y de reunión.....	54
3.4.3 Prohibición de hacerse justicia por si mismo.....	59
Capítulo 4. Grupos de presión en México	61
4.1 Agrupaciones con personalidad jurídica.....	63
4.2 Agrupaciones sin personalidad jurídica.....	72
4.3 Relación entre las asociaciones.....	76
4.4 Métodos de presión más comunes utilizados.....	78
4.4.1 Manifestaciones populares.....	81
4.4.2 Envío de cartas y mensajes específicos.....	83
4.4.3 Dinero.....	84
4.4.4 La propaganda.....	86

	Pag.
4.4.5 El chiste político.-----	88
4.4.6 La violencia.-----	90
4.4.7 El secuestro.-----	91
4.4.8 Las amenazas.-----	92
4.4.9 Sabotaje.-----	93
4.4.10 Persuasión.-----	95
4.4.11 El escándalo político.-----	96
4.4.12 El voto.-----	97
 Capítulo 5. La crisis del Estado de derecho y sus consecuencias.-----	 98
5.1 Épocas de campaña y precampaña.-----	98
5.2 La necesidad de los grupos de presión y sus excesos.-----	105
5.3 Crisis en el Estado de derecho.-----	109
5.4 Consecuencias jurídicas, económicas y políticas de la crisis del estado de derecho.-----	 114
 CONCLUSIONES.-----	 122
 PROPUESTA.-----	 127
 BIBLIOGRAFIA.-----	 129

INTRODUCCIÓN

En la actualidad se presenta la aceptación por parte de casi todas las autoridades gubernamentales de nuestro país, de permitir que se atropellen los derechos consagrados en nuestra Constitución, por parte de asociaciones que constituyen eficaces grupos de presión, quebrantando con ello el Estado de derecho de todos los mexicanos.

Si bien es cierto que estos grupos también son los que han fomentado la dinámica que debe existir para que la ley se adecue a los fenómenos sociales, hoy creo, desde mi particular punto de vista, que ha habido un exceso de estos grupos que al intentar defender, proteger y exigir actitudes u omisiones del gobierno han ido más allá de lo permitido por el marco legal.

Las autoridades en su afán de ganar adeptos políticos o bien seguir en el poder, han permitido que se rebasen estos límites que la propia ley impone, generando con esto que no se respete el Estado de derecho, que es valor esencial de nuestra nación.

Día a día se observan y se escuchan en los periódicos de mayor circulación, noticias televisivas, en la radio, y otros medios de información, actos en los que se pone de manifiesto que las autoridades no se atreven a hacer valer el Estado de derecho, siendo que es su responsabilidad.

Por tanto, en mi calidad de estudiante de derecho, me siento en la necesidad de desarrollar este trabajo de tesis para poder dar mi punto de vista respecto a estos actos contrarios a la ley, y que son precursores de la destrucción de nuestro Estado de derecho.

Por otro lado, las autoridades se justifican de esta permisividad argumentando que se afectan los derechos humanos de los ciudadanos de estos grupos de presión si se ejerciera correctamente el Estado de derecho, pero en ningún modo busco que se violenten sus garantías

individuales, por el contrario, creó que son las garantías individuales de los demás ciudadanos las que se violan al no ejercitar el Estado de derecho.

Vale la pena destacar que poco se ha escrito respecto a este tema, y así al realizar este trabajo, yo podría aportar un renglón más en este estudio. El tema es muy actual y hoy más que nunca, que se acerca la campaña para Presidente de la República, se podrán apreciar más los grupos de presión y los medios que estos grupos utilizan para manipular las decisiones de las autoridades gubernamentales.

Como conocedores del derecho, no podemos permitir que esto siga sucediendo y no podemos quedarnos sin hacer nada, que sirva pues este trabajo para exigirle a la autoridad que haga su trabajo.

Y con esto no quiero decir que este en contra de los derechos de asociación , petición y otros consagrados en la Constitución , sino por el contrario deseo resaltar su valor fundamental en la vida democrática del país, y que se hagan valer.

CAPITULO 1. ANTECEDENTES.

1.1 BREVE RESEÑA DE LA ASOCIACION EN ROMA

Al lado de las personas físicas se encuentran las personas morales o jurídicas que, aunque en Roma no alcanzaron un gran desarrollo, si estuvieron contempladas por el derecho.

La personalidad moral pertenece a las reuniones de las personas físicas interesadas en realizar determinado fin; tal es el caso de asociaciones o corporaciones.

En una primera etapa la persona moral o jurídica se formaba sin intervención de los poderes públicos, pero ya en la época republicana fue necesaria la mediación del Estado para su creación. Es así como se establece que la persona moral no podrá existir más que en virtud de una autorización concedida por una ley, un senadoconsulto o una constitución imperial.

La autorización legal para crear a la persona jurídica podría ser otorgada de forma general cuando aquella apuntaba a un fin de utilidad común, o bien, de forma especial, cuando se creaba para beneficio exclusivo de los particulares.

Aparte de un nombre, toda persona moral tiene un patrimonio propio; es decir, bienes, créditos y deudas, los cuales son independientes de los miembros -personas físicas- que la integran.

En Roma, las personas morales o jurídicas podían ser de dos tipos: asociaciones y fundaciones.”¹

¹ MORINEAU IDUARTE, MARTHA. *Historia del derecho romano*. Ed. Harla. México 1993. P. 52.

Para Morineau las asociaciones son aquellas en las cuales la voluntad de varias personas físicas coincide para lograr un fin en común, entre ellas tenemos por ejemplo al Estado, los municipios, los colegios de sacerdotes, los gremios, existen también asociaciones de carácter privado, como las sociedades (*societas*). Para el desarrollo de esta tesis nos enfocaremos a las asociaciones.

Por el contrario, en las fundaciones solo existe la voluntad de una persona que proporciona un patrimonio para que se realice determinado fin por ella elegido. En la época clásica , solo las fundaciones imperiales tienen personalidad jurídica ,éstas son, en realidad, establecimientos públicos, como las llamadas “fundaciones de alimentos”, creadas por el Estado para socorrer a niños abandonados y gozaban de autonomía patrimonial.

Como ya se pudo observar en la opinión de Morineau , arriba transcrita, no existía una profundidad en el estudio de las asociaciones como en la actualidad las conocemos, por parte de los romanos, aunque sí existía el reconocimiento de estas en diferentes formas.

Las sociedades o corporaciones , se le conocía de diferentes formas y sus nombres no eran específicos, se les designaban diferentes nombres como de “sociedad, de “orden”, de “cofradía” ,de “colegio” y de “cuerpo“. A cada uno de los miembros de estas corporaciones se les denominaba como “socios”, “cofrades”, “camaradas”etc.

Al Estado, ya se le reconocía como sujeto de derechos , por la forma y organización en que estaba constituido, por esta razón, ya se le empezaba a reconocer con la calidad de asociación a los diferentes municipios y consejos municipales, las colonia, las ciudades libres y también las poblaciones y las aldeas(foros, castillos, villas, etc.).

“Eran corporaciones también los colegios sacerdotales, los primeros de los cuales según las tradiciones habían sido fundados por Numa Pompilio, segundo rey de Roma.”²

² RAVINOVICH O. RICARDO. *Derecho romano*. Ed. Astres. Buenos Aires 2001.p.306

Por lo que hace a las diferentes clases de asociaciones o corporaciones, en el lenguaje de los compiladores se usa como término general sin hacer distinción una de otra, o distinguirse diferentes clases entre estas, y se comienza a usar el término de "Universidad", que significa la comunidad de ciudadanos o autoridades del estado, más que nada se usa para indicar unidad.

Existieron también corporaciones específicamente privadas, que eran de ingreso voluntario, como las que reunían a todos aquellos que ejercían un mismo arte u oficio, de esta forma se encontraban los colegios de los empleados asalariados del Estado, (ordenanzas, mensajeros, escribientes, etcétera).

También existían las sociedades comerciales, que estaban constituidas por los integrantes del rico orden social de los caballeros (que eran llamados así originalmente por luchar montados). Las finalidades mas comunes en estas sociedades eran la explotación de las minas metalúrgicas (especialmente de oro y plata), o de las salinas (importante para la conservación de los alimentos).

"Por otro lado estaban las cofradías religiosas, algunas de ellas de origen propiamente romano y otras generadas a partir de la introducción del culto de divinidades extranjeras (llamadas colegios), como los dioses egipcios, tan exitosos al inicio del Principado, y los importados de Persia más adelante. De estas uniones se desprendieron en un momento los "colegios funerarios". éstos también estaban orientados a aspectos de culto, pero en general funcionaron como cooperativas destinadas para asegurar a sus miembros una sepultura y un ritual de entierro digno. Además de por su aspecto solidario, que los torna antecedentes de instituciones semejante que se ven aún en nuestros días, estos colegios funerarios son de gran interés, por que su estructura fue una de las preferidas por los primitivos cristianos para asociarse en el mundo romano."³ Ya desde entonces se puede apreciar la creación de asociaciones religiosas, que se han ido desarrollado hasta la actualidad en grandes asociaciones de carácter internacional como lo es la religión católica, y apreciamos que el fenómeno de integración de

³ RAVINOVICH O. RICARDO. Op. Cit. p.307

personas con un culto religioso afin, siempre ha existido.

En el dominado las cosas cambiaron, las corporaciones profesionales, que hasta entonces habían existido de participación voluntaria, fueron intervenidas por el gobierno y las transformaron en entidades de afiliación obligatoria y entonces aparecieron las nuevas uniones eclesiásticas, las órdenes monásticas, titulares de iglesias, monasterios y conventos.

Así es que estos grupos religiosos tenían gran fuerza desde aquel entonces, y para el desarrollo de esta tesis, es de relevancia que estos grupos realizaban cierta presión al Estado para actuar en una forma u otra, y hasta era el caso que nombraban a los nuevos gobernantes.

“ De hecho en los siglos posteriores a Justiniano, se iría formando en Bizancio una clase monacal tan poderosa e influyente que ocuparía un sitio decisivo en las permanentes intrigas políticas del imperio, contribuyendo a nombrar y deponer gobernantes”⁴

Los requisitos necesarios para formar una verdadera personas jurídica con capacidad propia de ser titular de derechos y obligaciones ,eran los siguientes: se requería la unión de varios hombres, reunidos para un fin u objeto lícito y conveniente para la comunidad , pero esos elementos no bastaban si no se presentaba la intención de constituir un ente diferente de la suma de los creadores, con su propio nombre, domicilio y patrimonio, es decir una persona diferente a todos aquellos que la integraban..

No se requería el reconocimiento expreso por parte del Estado, ni tampoco se necesitaba de un permiso, pero sí se exigía que los fines de cualquier sociedad fueran lícitos.

⁴ RAVINOVICH O. RICARDO. Op. Cit. p.310

“La ley de las XII Tablas, sólo exigía que el estatuto de la asociación no estuviese en conflicto con las leyes del Estado. Pero en los últimos tiempos de la república tal levedad de controles permitió abusar de las corporaciones , creándose algunas cuyo fin era la corrupción electoral, o que determinó que varias veces fueran disueltas. Esa vinculación explica que el descrédito de las instituciones republicanas tardías tiñese negativamente las personas jurídicas . De modo que al triunfar con Julio César y Augusto la postura autoritaria, el régimen inherente a las corporaciones sufrió un fuerte golpe.”⁵ No se puede dejar de considerar importante este suceso, por que se empiezan a desvirtuar los fines de las asociaciones hasta llegar al grado de la corrupción electoral, y ya desde estas fechas se comienzan a allegar de mala fama estos grupos

Por todos estos sucesos es que en el principado, el otorgamiento de la personalidad se torno restrictivo , así como la amplitud de las capacidades que se concedían, se toleraron más las corporaciones “constituidas antiguamente” ,especialmente las cofradías y colegios sacerdotales, las uniones de obreros y de artesanos, y las sociedades de los publicanos, que varios de sus miembros del orden ecuestre daban su apoyo al nuevo gobierno, y Augusto mantenía una cuidada relación con ese poderoso sector de la ciudadanía. Otra vez la historia nos muestra la importancia que para el Estado tiene el mantener determinadas relaciones con grupos específicos.

En cambio todas las demás corporaciones que existían fueron sometidas, a un estudio preventivo de sus estatutos, revisando quiénes eran sus integrantes , cuáles sus objetivos, cuánto su patrimonio, y como resultado, se otorgaba o no la personalidad jurídica y la consecuente capacidad en los límites de los estatutos, o bien se dictaba una expresa declaración de ilicitud y prohibición. Fue principalmente reglamentada por senadoconsultos o

⁵ RAVINOVICH O. RICARDO. Op. Cit. p.313

ordenes del príncipe, siempre tomando una postura restrictiva.

En cuanto al número de los miembros, se consideraba que tres era un buen número para constituir un colegio, a razón de que no podría existir un empate en caso de controversia entre los socios, y después de constituida, con un solo integrante podría subsistir este colegio.

Pero el ejemplo más claro de estas asociaciones o agrupamientos, con estatutos y formas de organización más exactas, se dan precisamente con el propio Estado o Imperio Romano

Las corporaciones, sometidas ya a la política restrictiva y controladora del Principado, cuya implementación estaba a cargo de burócratas administrativos especialistas en derecho público fueron siendo vaciadas en el molde de las instituciones estatales.

La consecuencia más reconocida de la personalidad jurídica era que se creaba un sujeto de derechos nuevo y diferente de los hombres que lo habían fundado o integraban sus instituciones o aportaban sus capitales. Es decir que la corporación tenía sus propios derechos y obligaciones.

Dado que la persona jurídica también se caracteriza por tener voluntad ficticia, que resulta de la voluntad de todos sus integrantes, uno de los mayores desafíos consiste en hallar los medios idóneos en orden para conseguir formar esa voluntad imaginaria. Y es cuando se empiezan a estructurar de mejor forma las asociaciones, con la organización interna de ente, su estructuración en “órganos”, facultades de deliberar, de decidir, de actuar concretamente por la persona jurídica, en actos como firmar, contratar, cobrar, de resolver las controversias que se suscitaban entre los socios.

Durante el Principado, la organización del Estado, se tomó como modelo seguir. La carta a

través de la cual se constituía una asociación se le llamarían “estatutos“, vocablo que desde entonces se aplicó en Europa y América, esta debía de contener los objetivos sociales, para verificar su licitud y su conveniencia pública; que regulara la forma de admisión y expulsión de los socios; que estableciera los tributos a ingresar por estos, y que delimitara la competencia de los administradores y de asamblea, y sus estructuras y normas propias, estructurándose con mayor complejidad las asociaciones.

“Las corporaciones poseían un “orden colegial“ que era el consejo de administración, órgano integrado por más de un socio, en cargado de tomar las decisiones cotidianas que no importaban disposición patrimonial y de ejecutar los actos jurídicos a nombre del ente, actuando como representantes de este. Frente a este cuerpo estaba la plebe colegial, que reunía al resto de los socios que se beneficiaban de los resultados económicos de la empresa, pero no la gobernaban. Ambos el orden y la plebe, componían el pueblo colegial o la república colegial, que era que se reunía en la asamblea para deliberar y legislar, reformar el estatuto de ser necesario, designar nuevos miembros para el “orden“, y tomar decisiones que importaran una reducción o un incremento importantes del acervo societario.

Uno o más maestros del pueblo colegial “estaban al frente de esa masa corporativa, convocando, fiscalizando y presidiendo sus reuniones.

El estatuto finalmente, debía contemplar la existencia e integración de un “arca común“ que era como se denominaba el patrimonio dinerario del ente, con que este haría frente a sus obligaciones.”⁶

La existencia de la persona jurídica podía desaparecer por la falta de alguna de sus condiciones esenciales, por ejemplo, si el fin se realizaba (una sociedad constituida para realizar una construcción), o se hacía ilícito (como podría ser una asociación de artesanos que se constituyó con ese fin, pero después se desvirtúa, para realizar corrupción en el Estado)

⁶ RAVINOVICH O. RICARDO. Op. Cit. p.320

o imposible (como cobrar impuestos en un territorio donde ya no se ejerce el control imperial), o si la entidad estaba supeditada a un término al que ya se llegó (p.ejem.,tres años) o una condición que se ha cumplido (acarrear el agua desde un río hasta que se termine la construcción de un acueducto).

Otra de las formas por las que podrían desaparecer las asociaciones era por las deliberaciones de sus miembros que resolvían darle fin, o por la muerte o omisión de todos socios, por la completa e irreversible desaparición del patrimonio y en fin por cualquier forma que los socios hubieran determinado en los estatutos.

1.2 RESEÑA HISTORICA EN MEXICO

La libertad de asociación y de reunión considerada como derecho individual derivado de una relación jurídica entre gobernantes y gobernados, hasta antes de la Declaración Francesa, había sido un mero fenómeno social sin consagración jurídica. El ejercicio de la libertad de asociación y de reunión podía desarrollarse gracias a la tolerancia y condescendencia del Estado.

En el transcurso de la historia mexicana descubrimos la existencia de asociaciones o sociedades culturales, comerciales, políticas, etc., es precisamente porque la formación de tales entidades no era impedida por el gobierno.

En la época medieval, encontramos a las corporaciones como tipo de asociaciones fabriles y comerciales. La existencia de estas agrupaciones hace surgir la idea de que estas constituyen la democracia, de que, en tales etapas históricas, la libertad de asociación era respetada por parte del Estado.

“Como referencia en España existieron diversas ordenanzas reales que prohibieron el derecho de reunión y asociación desde finales del siglo XVI hasta las postrimerías de XVIII, sin que la constitución de Cádiz de 1812 por su parte, consagrara la respectiva libertad como potestad jurídica del gobernado.”⁷

La situación general que prevalecía en Europa respecto de la libertad en todas sus específicas manifestaciones se reflejo en la vida colonial de México. Por tanto libertad de asociación no ostentaba el carácter de garantía individual o en palabras de el maestro BURGOA “no ostentaba el carácter de garantía individual o , mejor dicho, de el derecho publico subjetivo

⁷ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*. Tomo I. Decimoquinta edición. México 2004. p. 85

individual enfrentable al poder estatal si no que se rebelaba como un mero fenómeno fáctico cuya existencia y desarrollo dependían de la tolerancia de las autoridades “⁸

En nuestras primeras constituciones no se menciona esta libertad de asociación, ni de reunión, pero el 10 de septiembre de 1846 Manuel Crescencio Rejon expidió una circular en su calidad de ministro de Relaciones Interiores y Exteriores en que otorgaba a los mexicanos el derecho de reunirse pacíficamente en un sitio publico para discutir para las mejoras que a su juicio deben hacerse en las instituciones del país, sin necesitar para ello de previo permiso de ningún funcionario publico

También en los ordenamientos jurídico-políticos, se reconoció la libertad de reunión para asuntos políticos, así , en el artículo 2 de el Acta de Reformas de 1847 se dispuso que es derecho de los ciudadanos los negocios públicos, tal como lo había aconsejado Mariano Otero en su voto particular en el artículo 10 del Estatuto Orgánico Provisional de la Republica Mexicana .

Como garantía constitucional esta libertad no aparece reconocida si no hasta la Constitución de 1857 adoptándola en sus mismos términos hasta nuestra Constitución vigente

⁸ BUIRGOA IGNACIO. *Las garantías Individuales*. Ed. Porrúa. México 2003 . P.381

1.3 RESEÑA HISTORICA EN ALGUNOS PAISES DE EL MUNDO

Este derecho de asociación y de reunión como ha podido apreciarse hasta ahora, en México surgió como consecuencia de la observancia de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y de su aplicación en otros países Europeos, así se fue estipulando en nuestras Constituciones, pero vale la pena observar en que años y circunstancias, apareció en otros países, a continuación mencionamos algunos por considerarlos relevantes, y que esto nos sirva para poder saber con exactitud, antes de que Estados o después de que Estados, se consagro este derecho, permitiéndonos apreciar lo avanzado de nuestras leyes, por lo menos en esta garantía.

1.3.1 FRANCIA

Las corporaciones de oficios, es decir asociaciones profesionales tuvieron fuerte arraigo, se dio la paradoja de que al proclamarse los principios de libertad política que constituyeron la esencia de la revolución, el derecho de asociación fue rechazado por atentar contra el principio de igualdad individual, error que dejo prácticamente desamparada a la masa proletaria por que le impidió compensar con la unión de sus fuerzas la desigualdad económica individual de sus componentes en relación a las clases sociales más elevadas y mas fuertes.

“No sólo no se reconoce la libertad de asociación en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del año 1789 sino que en la Ley Chapeller se invoca como una de las bases de la Constitución Francesa de 1791, el aniquilamiento de toda clase de corporaciones de ciudadanos del mismo estado y profesión y, en consecuencia, se prohíbe reestablecerlos de hecho bajo cualesquiera forma y condición. Este hecho ha sido señalado por Hauriou, cuando afirma que la revolución francesa suprimió la libertad de asociación, porque, en su deseo de someterlo todo al Estado pretendió eliminar toda manifestación espontánea de sociedad civil, corporaciones del trabajo y establecimientos. Claro es que puede resultar equivocado juzgar

con un criterio actual a que la medida revolucionaria, tal vez indispensable para establecer una igualdad esencial para la libertad política, desmontando una organización social asentada en un sistema de privilegios, entre los cuales no dejaban de tener importancia los derivados del corporativismo".⁹

El derecho de asociación es restablecido en Francia en la Constitución de 1848, y en los años 1884, 1888 y 1898 son respectivamente reconocidas las asociaciones profesionales, las de propietarios y las de socorros mutuos.

La Constitución de 1946 protege de manera expresa la asociación sindical.

1.3.2 ESPAÑA.

El derecho de asociación reconocido por el artículo 13 de la Constitución de 1876, fue desarrollado en la Ley de 30 de junio de 1887 que sometía a sus preceptos todas aquellas asociaciones que no tuviesen como único y exclusivo objeto el lucro o la ganancia. El sistema adoptado en ella era de gran respeto a la libertad de asociación, puesto que quienes quisiesen constituir la únicamente estaban obligados a presentar sus estatutos o reglamentos a la autoridad gubernativa, la cual si después de evaluarlos consideraba que los fines de la misma eran ilícitos, tenía que remitir el asunto a otra autoridad, única competente para declarar la ilicitud de la asociación.

La Constitución de la República Española de 1931 determina en su artículo 39 que los españoles podrán asociarse o sindicarse libremente para los distintos fines de la vida humana conforme a las leyes del Estado debiendo los sindicatos y asociaciones inscribirse en el registro público correspondiente.

⁹ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMERA Tomo II Ed. Driskill S.A. Argentina 1986. P.46

La Ley de 8 de abril de 1932 estableció las normas para la constitución de asociaciones patronales y obreras para la defensa de sus intereses profesionales. Actualmente los españoles, reconocen el artículo 16 en que éstos se pueden asociar libremente para fines lícitos

La ley de 25 de enero de 1941, exige para la constitución de las asociaciones la previa aprobación de los estatutos por el Ministerio de Gobernación, excepto si se trata de asociaciones reguladas por las legislaciones civil o mercantil, de asociaciones religiosas católicas, de institutos o corporaciones regidos por leyes especiales, de cooperativas registradas en el ministerio de trabajo o de asociaciones sujetas a la legislación sindical y a la disciplina del partido y de sindicatos únicos.

1.3.3 INGLATERRA.

El derecho de asociación, como todas las demás libertades públicas carece en Inglaterra no sólo de una regulación sino de una proclamación general.

Opuesto a lo que se creería , no se encuentran normas escritas que garanticen el contenido de esta libertad. En voz del maestro SANCHEZ AGESTA “ que la razón de este silencio es la mejor prueba de la solidez de estas instituciones; solo se propugna lo que es preciso impulsar porque no existe, o solo se defiende aquello que corre un peligro real “ ¹⁰

Sin embargo este país es animador de múltiples instituciones sociales, hay fundamento de la vida legal de los partidos políticos, soporte de asociaciones sindicales. Tal vez se trate de alta moral en el respeto de los derechos propios del hombre.

Puede decirse, que en Inglaterra la libertad de asociación esta totalmente garantizada, ya que por ningún ley aparece restringida.

¹⁰ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA..Tomo II. Ed. Driskill S.A. Argentina 1986. P 48

1.3.4 ALEMANIA

Se reconoció la libertad de asociación sin necesidad de aprobación previa en el Código Civil Prusiano de 1794 con la sola condición de la licitud de sus fines. Ese derecho es garantizado después por la Ley de Reich de 19 de abril de 1908 y por la Constitución de Weimaren 1919.

Cuando término la segunda guerra y derrocado el régimen Hitlerista la Constitución de Alemania Occidental de 8 de marzo de 1949, establece el derecho de asociación salvo para aquellas cuyos fines o actividades sean contrarias al orden constitucional, a las leyes penales o a la solidaridad de los pueblos.

De modo concreto se reconoce el derecho de asociación para la defensa y mejora de las condiciones del trabajo y la economía. Sin embargo se menciona que el derecho de asociación se puede perder por el abuso de esta autoridad tendiente a combatir el orden democrático, al juicio del Tribunal Constitucional Federado.

En la Constitución de Alemania Oriental de 19 de marzo de 1949, se reconoce de manera general el derecho de asociación y de modo particular el de asociación obrera sin que en ningún caso, el ejercicio del derecho de asociación pueda tener fines obstruccionista a los fines del Estado.

1.3.5 NORTEAMERICA

En esta Constitución no se encuentra el derecho de asociación en una mención expresa. Ha sido el tribunal supremo a través de su jurisprudencia, desarrollando las enmiendas V y XIV a la Constitución, el que ha proclamado la libertad de asociación siempre que con ella no se perturbe la paz pública ni se persigan fines ilícitos, pudiendo los Estados de la Unión exigir la publicidad o exhibición de los estatutos.

1.3.6 HUNGRIA

En esta Constitución declara que la República asegura a sus ciudadanos los derechos naturales e intransferibles del hombre, considerando como uno de estos el derecho de asociación y estableciendo que ningún ciudadano podrá ser privado de estos derechos sin un procedimiento legal

1.3.7 BULGARIA

La Constitución de este país de 1947 establece el derecho a fundar sociedades , prohibiendo sin embargo las que tengan por fin atacar o suprimir los derechos y las libertades del pueblo o amenacen la independencia nacional e igualmente las que participen de la ideología fascista o antidemocrática o faciliten la agresión imperialista.

1.3.8 ARGENTINA

“La Constitución de 11 de marzo de 1949 establece la libertad de asociación , en su artículo 26 declara que todos los habitantes de la nación gozan conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio del derecho de asociarse con fines útiles, en el artículo 15 menciona que el estado no reconoce la libertad para atentar contra la libertad, luego niega en el mismo artículo que el reconocimiento a organizaciones nacionales o internacionales, cualquiera que sean sus fines, que sustenten principios opuestos a las libertades individuales reconocidas en esta constitución o alentadoras del sistema democrático en que esta se inspira, y termina prohibiendo la organización y el funcionamiento de milicias o agrupaciones similares que no sean las del Estado, así como el uso público de uniformes, símbolos o distintivos de organizaciones cuyos fines prohíbe esta Constitución.

El derecho de asociación profesional esta reconocido en el artículo 37, declaración 10 en la que se dice que el derecho de agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales , constituyen atribuciones esenciales de los trabajadores , que la sociedad debe respetar y proteger , asegurando su libre ejercicio y reprimiendo todo acto que pueda dificultarlo o impedirlo.”¹¹

1.3.9 COSTA RICA

La Constitución de 17 de noviembre de 1949 menciona, junto con la libertad de asociación la libertad de no asociación, en su artículo 25 dice: Los habitantes de la República tienen derecho de asociarse para fines lícitos. Nadie podrá ser obligado a formar parte de asociación alguna.

¹¹ *ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA*. Tomo I.Ed. Driskill. S.A. Argentina 1986. P. 49

CAPITULO 2 CONCEPTO DE ASOCIACION Y ESTADO DE DERECHO

2.1 ESTADO DE DERECHO

Por "Estado de derecho" (Rule of law para los juristas angloamericanos) se entiende, básicamente, aquel Estado cuyos diversos órganos e individuos se encuentran regidos por el derecho y sometidos al mismo; esto es, estado de derecho se refiere a aquel estado cuyo poder y actividad están regulados y controlados por el derecho.

En este sentido, el Estado de derecho se opone con todo poder arbitrario, a cualquier forma de Estado absoluto o totalitario (como ocurre con el llamado " Estado de policía " que, lejos de proponerse el mantenimiento de el orden jurídico, se caracteriza por otorgar facultades discrecionales excesivas a la administración para hacer frente a las circunstancias y conseguir los fines que está se proponga alcanzar).

Aun cuando existen antecedentes, más o menos imprecisos, sobre la idea del " Estado de derecho desde los griegos y los romanos en la antigüedad, se pueden afirmar que correspondió al Alemán Robert von Mohl utilizar por primera vez la expresión -- Rechtstaat -- , en su sentido moderno, reiteradamente empleada en el rótulo y el contenido de su libro Die Polizeiwissenschaft nach den Grundsätzen Des Rechstaates publicado entre 1832-1833 durante el tercer decenio del siglo pasado."¹²

Para Kelsen ¹³, en la medida que un Estado no constituye más que la personificación de un orden jurídico específico que ha alcanzado cierto grado de centralización, todo Estado es un Estado de derecho; un Estado no sujeto a derecho es impensable, puesto que en un Estado sólo existen actos estatales, es decir actos realizados por el hombre y que, en virtud de estar así determinados por normas jurídicas, se atribuyen al Estado como personas jurídica .

¹² ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA. Ed. Porrúa. Tomo VII. México 2002. Primera edición. P. 465

¹³ Citado en la "ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA". Ed. Driskill. Argentina 1986. Tomo I. P. 56

Como resultado de la influencia del constitucionalismo liberal burgués, la expresión “ Estado de derecho “ adquirió una relación técnica y se identificó con un ideal político específico utilizándose para designar cierto tipo de Estado que se estimaba satisfacía las exigencias de la democracia y de la seguridad jurídica. La ilustración francesa y el ideario del constituyente norteamericano se encargaría de recoger las principales tesis del sistema constitucional inglés- supremacía del derecho, limitación y “ racionalización “ del poder, “ división de poderes, “ protección judicial de los derechos y libertades fundamentales, etc. y el constitucionalismo liberal, con ligeros matices, les asignaría el carácter de verdaderos dogmas en su lucha contra el absolutismo y la consecución de su objetivo: el Estado de derecho.

Entre la multitud de usuarios germanos que utilizaron la expresión “ Estado de derecho “ en el ámbito jurídico-político, aún cuando con muy diversas interpretaciones conceptuales, recordamos a Oto von Bahr Carl Friedrich Gerber, Rudolf Gneist, Herman Heller, Paul Laband, Otto Mayer, Carl Schmitt, Rudolf Smend, Frederic Stahal, Ekkehaart Stein, y Lorenz von Stein ¹⁴

Destacan las características principales que identifican al Estado de derecho: la división de poderes o de funciones del poder, el imperio del derecho, la creación formal de la norma jurídica por el órgano popular representativo competente , la legalidad de administración mediante su actuación ajustada a la ley, y el respeto a los derecho humanos y a las libertades fundamentales de las personas. Como señala Elías Díaz. ¹⁵

¹⁴ *ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA*. Ed. Porrúa. México 2002. Tomo VII. P.388

¹⁵ HIERRO LIBORIO, *Estado de derecho*. Ed. Fontamara. México 1998.p.43

En el Estado de derecho la ley es la concretización racional de la voluntad popular, manifestada, con las posibles intervenciones del ejecutivo que después aludiremos, a través de un órgano de representación popular libremente elegido. La ley ordinaria se conecta y subordina a la ley fundamental y el control de constitucionalidad de las leyes asegura precisamente esa conexión y subordinación.

En el Estado de derecho como hace notar Elías Díaz, la ley ordinaria se subordina a la ley fundamental, de suerte que la Constitución viene a ser la base sobre la que se erige todo el ordenamiento jurídico; la subordinación de la ley ordinaria a la ley fundamental entraña una evidente jerarquización de la norma jurídica, cuya supremacía se atribuye a la Constitución, tal y como se establece en México en el artículo 133 constitucional.

De este modo, se reservó el calificativo de Estado de derecho al sistema que contemplara determinadas instituciones jurídicas acordes con el ideal liberal Burgués: la distribución y control del ejercicio de poder entre varios detentadores; la supremacía de la Constitución, que preferentemente, habría de ser escrita y rígida, exclusivas y limitadas de los diversos órganos titulares del poder estatal; el sometimiento de administración a la ley, la cual debía ser creada y derogada por un órgano popular representativo, siguiendo principios y procedimientos previstos por otras normas jurídicas; la vigencia de un control judicial adecuado; el establecimiento de ciertos derechos y libertades fundamentales y la instrumentación de las garantías constitucionales correspondientes para conseguir la regularidad de los actos estatales con las propias normas jurídicas, así como todas aquellas medidas encaminadas a la limitación y racionalización del poder y, a garantizar la sujeción de los órganos estatales de derecho.

La idea de *laissez faire, laissez passer* del Estado liberal, creó una enorme desigualdad social, económica y política, en tanto que aún cuando el ordenamiento jurídico pretendió proteger la libertad y la igualdad, lo cierto es que la mayoría de los gobernados se encontraban

desprotegidos ante el poder económico y político de la clase capitalista. De nada servía reconocer a todos los individuos un derecho de propiedad, o libertad de trabajo o de enseñar o aprender, si las condiciones socio-económicas imperantes(miseria, enfermedad, ignorancia, vejez) excluyen permanentemente a algunos individuos toda oportunidad de ser propietarios, trabajar libremente, o aprender y enseñar.

La idea del Estado de derecho clásico, individualista y liberal, ha evolucionado hacia lo que se ha llamado “ Estado social de derecho”(Welfare state para los juristas angloamericanos), con el objeto de adaptar las estructuras jurídicas y políticas a las nuevas necesidades del desarrollo técnico, social, económico, político y cultural.

Con la concepción del Estado social de derecho se ha pretendido superar las diferencias del individualismo clásico liberal, caracterizado por el abstencionismo estatal, a través del reconocimiento y tutela de ciertos derechos sociales y la realización de objetos de bienestar y justicia sociales. De este modo, el Estado social de derecho se caracteriza por su intervención creciente en las actividades económicas , sociales, políticas y culturales - con un ejecutivo fuerte pero controlado --, para coordinar y armonizar los diversos intereses de una comunidad pluralista, retribuyendo los bienes y servicios, en busca de la justicia social. ¹⁶

Es necesario observar que, a pesar de las variantes introducidas, la concepción del Estado social de derecho conserva, en buena medida, las características y exigencias señaladas anteriormente como propias del Estado de derecho: en particular, la sujeción de los órganos estatales al derecho; pero, simultáneamente, el que las leyes emanen de un órgano popular representativo, bajo procedimientos previstos por otras normas jurídicas; la distribución y control del ejercicio del poder político; la legalidad de la administración y un control judicial

¹⁶ *ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA*. Tomo X. Ed. Driskill. Argentina 1896. P. 891.

suficiente; la garantía de los derechos y libertades fundamentales, etc. Así pues, para poder afirmar que se esta en presencia de un Estado social de derecho se requiere que el mismo satisfaga, además de sus objetivos sociales, las exigencias que se han considerado propias del Estado de derecho.

La positivización del Estado social de derecho surgió, de manera incipiente, en la Constitución Federal Mexicana del 5 de febrero de 1917-- iniciándose la etapa de lo que se ha calificado como "constitucionalismo social"--- y fue continuada en la primera posguerra por la Constitución alemana de Weimar, expedida el 11 de agosto de 1919, para lograr después del New Deal norteamericano y de la Segunda Guerra Mundial, imponerse como vigente en gran parte de los países desarrollados.

Por tanto, considero a la Constitución indispensable para la organización política y jurídica de la sociedad, es decir para la existencia del Estado de derecho.

El constitucionalismo consiste en el ordenamiento jurídico de una sociedad política, mediante una Constitución escrita, cuya supremacía significa la subordinación a sus disposiciones de todos los actos emanados de los poderes constituidos que forman el gobierno ordinario

Otra explicación de la expresión Estado de derecho es la que da la enciclopedia jurídica OMEBA¹⁷ significa que la comunidad humana se halla sometida, toda ella, sin excepción a normas fundamentales, cuya vigencia excluye, en principio la arbitrariedad.

Una Constitución no es un simple instrumento de gobierno, sino la expresión primaria, extraordinaria e ilimitada de la soberanía, puesta en ejercicio especialmente con ese fin. El acto constituyente reviste solemnidad y trascendencia de actitud definitiva, en principio, de la voluntad nacional, que se fija a sí misma el marco de su futura actividad.

¹⁷ ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo II. Ed. Driskill S.A. Argentina 1986. P. 122

De esta forma la Constitución es piedra fundamental de la sociedad como lo afirma Vattel¹⁸ :“La Constitución del Estado y sus leyes son la base de la tranquilidad pública, el apoyo más firme de la autoridad política y la garantía de los ciudadanos. Pero la Constitución será un fantasma vano, e inútiles las mejores leyes, si no se observan religiosamente. La nación, pues, debe vigilar sin descanso para que la respeten los gobernantes y los gobernados“.

¹⁸ Citado en la *ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA*. Tomo II. Ed. Driskill S.A. Argentina 1986. P. 156

2.2 ASOCIACION.

En este punto deseo exponer la interpretación que se le ha dado a la palabra asociación desde el punto de vista propio de la palabra, y el punto de vista jurídico en su sentido amplio y restringido, y después de revisar varios libros expongo a mi parecer las ideas más claras.

“Acción y efecto de asociar de el latín *ad a*, y *socius* compañero, juntar una cosa o persona con otra.

1)dar a uno por compañero, persona que le ayude en el desarrollo de un encargo, comisión o trabajo; 2)juntar una cosa con otra de suerte que se hermanen o concurran al mismo fin; 3) tomar un compañero que le ayude; 4) juntarse, reunirse para un fin común.”¹⁹

“Acción de asociar o asociarse . Conjunto de los asociados o entidad formada por este. Asociar: Juntar personas o cosas para que cooperen en un mismo fin. Relacionar ideas, sentimientos, etc.”²⁰

Se trata de la acción y efecto de reunir actividades o esfuerzos, colaboración; reunión; relación que une a los hombres en grupos y entidades; es la unión de dos o más personas con una finalidad determinada, como son del orden político, profesional, benéfico, religioso, civil, mercantil, etc.

Hay asociación siempre que varias personas aparecen unidas para un fin común, es decir, la reunión de varias personas para un fin determinado constituye la asociación.

¹⁹ *DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO*. Ed.Porrúa. Tomo I. México 2004. Primera Edición. P. 83

²⁰ *DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA*. Ed. Porrúa. Mexico 1998. P. 58

En sentido amplio, hay asociación siempre que varias personas aparecen unidas para un fin común, ya que asociarse no significa otra cosa que juntarse, para un fin. Esta idea general de asociación aparece directamente entroncada con la sociabilidad natural del hombre, así la asociación es una de las más vivas manifestaciones de la vida social. La asociación es una institución natural y necesaria del hombre, ya que con ella se satisface, tanto su disposición para la vida social, como la cooperación de fuerzas, superar lo limitado de sus posibilidades individuales frente a grandes exigencias de su progreso material.

Con la asociación el individuo lleva a cabo sus mayores tareas, ya que con ella no solo consigue reunir y coordinar unas actividades dispersas y encaminarlas a una finalidad en común, si no también hace que con esta unión, se aumente su eficacia total. Y como indica el maestro Ferrara²¹, “la asociación tiene por efecto producir mediante la concentración, el crecimiento de las fuerzas individuales y, por consiguiente, la posibilidad de conseguir un resultado que de otro modo sería irrealizable, o por lo menos conseguirlo con más eficacia y facilidad“. Por lo tanto las fuerzas reunidas dan un resultado mayor que las fuerzas individuales, muchos fines no podrían realizarse aisladamente sin la combinación de energías, y también es fácil reconocer que se genera una actividad con más fuerza, cualquiera que esta sea, y al mismo tiempo es más sencilla de realizar.

Los párrafos anteriores justifican la importancia que actualmente se le da a la asociación como instrumento natural de coordinación de actividades, capitales e inteligencias para encaminarlas a los más diversos fines.

El concepto que de asociaciones se ha descrito tiene un contenido muy extenso y complejo, que la doctrina conoce como la asociación en sentido amplio. Dentro de este concepto

²¹ Citado en la “*ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA*”. Ed. Driskill S.A.. Tomo II .p.145

amplio quedan comprendidas toda una serie de figuras jurídicas, tales como las asociaciones civiles, sociedades mercantiles, sindicatos, partidos políticos, agrupaciones políticas, etc., conformando eficaces grupos de presión, y las que corrientemente se denominan asociaciones, que a pesar de tener la característica de ser uniones de personas para un fin en común, tienen entre sí, diferencias hasta tal punto esenciales que las hacen aparecer en la práctica como instituciones completamente independientes. Es por esto que regularmente, cuando se habla de asociación, no se refiere a aquel concepto amplio que mencioné, sino que se hace referencia a uno más restringido, al de asociación en estricto sensu, asociación con una legislación especial propia, y en la medida en que surge la regulación y características propias de cada una de ellas, unas y otras se diferencian al grado de presentarse como figuras independientes.

De esta forma, las asociaciones que actúan dentro de la ley pueden ser de diversa índole: civiles, mercantiles, profesionales, culturales, deportivas, religiosas, políticas, etc. Conforme a su naturaleza, el ámbito de su acción y sus fines, están regidas por las leyes respectivas y sus leyes complementarias, así por ejemplo: las asociaciones civiles, por el Código Civil Federal; las mercantiles, por la Ley General de Sociedades Mercantiles; las profesionales, por la Ley Federal del Trabajo, las políticas, por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y así sucesivamente.

Así cuando la asociación busca un fin lucrativo, entra en el terreno de las sociedades mercantiles. Si su objeto está encaminado a la defensa de los intereses gremiales su estudio quedará remitido al tema relacionado con las asociaciones profesionales. Cuando la asociación no persigue un fin lucrativo, su contenido entra en el terreno de asociación civil y así en cada caso.

Vale la pena destacar, que en realidad en México no existe una regulación específica para los grupos de presión que en esta tesis estudiamos, sino que más bien cualquier asociación puede constituir un fuerte grupo de presión que ejercerá su poder sobre el gobierno.

Desde un punto de vista doctrinal, se ha entendido que la asociación constituye un derecho

de origen natural, consecuencia de la sociabilidad humana, ya que permite la mejor consecución de ciertos fines que individualmente no se podrían lograr.

Sobre las asociaciones, la doctrina ha dicho que son tres los sistemas de reglamentación de las mismas que suelen adoptarse:

- 1.º Sistema de absoluta libertad para la constitución de asociaciones lícitas.
- 2.º Sistema de preaviso de la constitución de la sociedad a la Administración, pero sin necesidad de recabar permiso de esta.
- 3.º Sistema de previa autorización necesaria de administración para poder constituir asociaciones.

Por lo que hace a la clasificación de las asociaciones, la doctrina ha dicho que si se atendiera a la concreta diversidad de los fines posibles de las asociaciones, resultaría una clasificación compuesta de una infinidad de especies, por lo que se precisa agrupar a estas, en categorías principales. De esta forma la clasificación de "Miele"²², distingue entre asociaciones morales, económicas y políticas. Dentro de las primeras se comprenden todas las asociaciones que tiendan al perfeccionamiento moral de los individuos, como pueden ser las asociaciones culturales, religiosas, recreativas, deportivas, etc. Las asociaciones económicas son las destinadas a la defensa de intereses económicos, profesionales, o de la producción. Las políticas se encaminan al ejercicio de una acción sobre la dirección del Gobierno.

Como indica el autor citado, es difícil una aplicación rigurosa de la clasificación establecida, ya que en muchos casos las asociaciones adoptan finalidades complejas que pueden quedar comprendidas dentro de los distintos grupos, con lo que se da lugar a formas mixtas de asociaciones económico-morales, económico-políticas, e incluso económico-político-morales.

²² NUEVA ENCICLOPEDIA JURÍDICA. España 1989. Tomo I. Pág.89

También se hace una distinción entre las asociaciones reconocidas o con personalidad jurídica, y asociaciones no reconocidas o sin personalidad. Esta es una clasificación relevante, puesto que de la misma se deriva que cumpla con su marco legal respectivo, y el Estado le otorgue la personalidad, teniéndolas por reconocidas.

Luego entonces se puede siempre constituir una asociación, aun cuando no encuadre en el marco legal respectivo, pero no se le otorgará la personalidad jurídica por parte del Estado. Constituida una asociación, ésta no es una persona jurídica mientras no interviene lo que se denomina el reconocimiento estatal. Este reconocimiento trae consigo, como consecuencia principal, la atribución a la asociación de una personalidad jurídica independiente de la de los socios.

CAPITULO 3. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE.

3.1 DE LA SOBERANÍA NACIONAL

Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el artículo treinta y nueve dice lo siguiente:

“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

Este artículo se considera de gran importancia en nuestra Constitución, porque éste permite la modificación de la propia constitución, si es necesario de su esencia misma, tan es así que se le ha llamado que es “ la Constitución de la Constitución ”²³, por que permite realizar los cambios que requiera o demande el pueblo.

También en este artículo, se hace la declaratoria de que el pueblo se señala así mismo como soberano, como titular de esta soberanía. Pero debemos entender qué se entiende por soberanía.

El uso de esta expresión de soberanía en la constitución mexicana, surge de la noción de Morelos, en su obra *Sentimientos de la Nación*²⁴, donde expresaba, “la Soberanía, dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes , dividiendo los poderes de ella, en legislativo, ejecutivo y judiciario...”, Morelos se adhiere a la corriente liberal democrática, que surge en Europa como reacción contra el absolutismo monárquico, la soberanía fue el resultado de las luchas que se dieron entre el Rey Francés , el papado y los señores feudales y como resultado de estas luchas surge un poder que no reconocía a otro superior por encima de él, llamado soberanía.

²³ *CONSTITUCIÓN PÓLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA*. Ed. Porrúa. Tomo I. México 2004. Decimoquinta edición.p. 473.

²⁴ BURGOA IGNACIO. *Derecho Constitucional Mexicano*. Ed. Porrúa. México 2003. Decimosexta edición. p.275

A la idea de soberanía se le han dado diferentes significados, por tanto resulta un término muy polémico, sin embargo escribo las que a mi parecer son las más relevantes:

La primera sistematización del concepto de soberanía se encuentra en Los seis libros de la República de Juan Bodino²⁵: República es el gobierno justo de muchas familias y de lo que les es común, con suprema autoridad. Para Jorge Carpizo, en el concepto de suprema autoridad se encuentra la idea de soberanía.

La soberanía es considerada la instancia última de decisión, es la libre determinación del orden jurídico o, como afirma Herman Heller, es “ aquella unidad decisoria que no está subordinada a ninguna otra unidad decisoria universal y eficaz”²⁶

Otra definición de soberanía es la que da Castillo Velasco²⁷, Constituyente de 1857, “ La soberanía es la potestad suprema que nace de la propiedad que el pueblo y el hombre tienen de sí mismos, de su libertad y de su derecho... Reside, dice el artículo constitucional, y no residió, porque para el establecimiento de un gobierno delega el pueblo algunas de sus facultades de su soberanía, ni las delega todas, ni delega algunas irrevocablemente. Encarga el ejercicio de algunas de esas facultades y atribuciones a aquellos funcionarios públicos que establece; pero conservando siempre la soberanía, de manera que ésta reside constantemente en el pueblo”.

Sin duda debe mencionarse lo que Rousseau²⁸ dice al respecto: “ Afirmo pues, que no siendo la soberanía, sino el ejercicio de la voluntad general, jamás deberá enajenarse, y que el soberano, que no es más que un ser colectivo, no puede ser representado sino por el mismo, el poder-se transmite más no la voluntad.”

²⁵ Citado en el libro de JORGE CARPIZO, *Nuevos Estudios Constitucionales*. Ed.Porrúa, México 2000, primera edición, p.494

²⁶ HERMAN HELLER, *Teoría del Estado*, Fondo de Cultura Económica, México 1997, Décimo sexta impresión, p, 32.

²⁷ *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA*. Op. cit. P.466.

²⁸ ROUSSEAU JUAN JACOBO, *El contrato social*, Porrúa, México 2000, p, 14

Para Heildelberg,²⁹ “ La soberanía es la capacidad de determinarse por sí mismo desde el punto de vista jurídico”.

Por su parte el maestro Mario de la Cueva³⁰, sostiene que: “ ...la soberanía es la potestad suprema e independiente de determinar el contenido concreto del orden jurídico” agregando que: “ La ausencia de un poder soberano que dicte el derecho y asegure su aplicación sería la anarquía.”

Para Tena Ramírez³¹, la soberanía, una vez que el pueblo la ejerció, reside exclusivamente en la Constitución, y no en los órganos ni en los individuos que gobiernan.”

Al decir que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, se quiso señalar que México, desde su independencia como pueblo libre, tiene una tradición que no encadena y obliga a actuar de determinada forma, sino que ayuda a encontrar a las generaciones actuales su peculiar modo de vivir. México es una unidad que a través de la historia se ha ido gestando, y que como nación tiene una proyección a crecer hacia el futuro, sin olvidarse de su pasado y actuando conforme al presente.

Hoy en día la concepción de soberanía, ya no es aquella que se forjó a finales de la edad media, sino más bien es aquella concepción que Juan Jacobo Rousseau le da, o sea que la soberanía reside en el pueblo, para lograr la felicidad de éste.

Y cuando se refiere a que reside “esencial y originariamente “, originariamente quiere decir, que es el pueblo quien en principio es la fuente de la soberanía, su único dueño, pero en atención a circunstancias de índole práctica no puede desempeñarla por sí mismo y delega su

ejercicio en órganos señalados por el mismo, pero que jamás ha dejado de residir en el pueblo.

²⁹ Citado por BURGOA IGNACIO. *Derecho Constitucional Mexicano*. Ed. Porrúa. México 2003. Décima sexta edición. p.241

³⁰ DE LA CUEVA MARIO, *Teoría del Estado, Apuntes de clase*, México 1961, pp,342,343

³¹ TENA RAMÍREZ FELIPE, *Derecho Constitucional Mexicano*, Porrúa, México 1968,p.10

Y se considera de manera esencial, porque la soberanía es consustancial y concomitante al pueblo, o sea, que este tiene como atributo de esencia el ser soberano y en todo momento el pueblo es soberano; nunca delega su soberanía, sino que nombra a sus representantes, los cuales están bajo sus instrucciones y mando.

En nuestro país, ante la imposibilidad de reunirse personalmente y de decidir todas las cuestiones que afectan la vida de la nación, el pueblo nombra a sus representantes, para que éstos, ejerzan las actividades encomendadas por el mismo pueblo, es decir tiene que transferir su poder a órganos que ejercen el poder público, pero siempre en nombre del pueblo.

La expresión poder público,³² se refiere a las autoridades, es decir, a los órganos estatales capaces de dictar normas de observancia general y de hacerlas cumplir tanto desde el punto de vista administrativo, como en cuanto a la resolución de conflictos.

Por eso los juristas opinan que este precepto es piedra angular de toda la Constitución, dado que tiene por objeto organizar el poder público, determinar cuáles son los órganos instaurados para ejercer este poder, las facultades y funciones que corresponden a cada uno de ellos, siempre en el entendido de que su origen es la voluntad popular y su propósito cumplir con requerimientos de la sociedad para beneficio de esta.

Además la declaración contenida en “ Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”, es el sustento de ideas como servidor público , que aplica para todos aquellos que realizan una tarea gubernamental, y también esta misma frase constituye la base del capítulo de responsabilidades de los servidores públicos, que dicho sea de paso, deben de actuar siempre conforme a leyes establecidas y en razón del interés popular, nunca a libre arbitrio, y si se desvía de estos propósitos, y no los cumple , debe responder por ello y ser sancionado.

³² *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA. Op. cit., p. 475*

También debe de quedar claro qué se entiende por pueblo; por lo que hace a sus raíces, constituye el elemento del Estado formado por sus pobladores, y que en el caso de México, se remonta hasta los tiempos prehispánicos y forman la cultura básica de nuestra nacionalidad.

“El pueblo es el sujeto jurídico- político constituido por una noción colectiva de pertenencia a una colectividad que tiene un sentido de identidad en el tiempo. El pueblo se identifica, pues, consigo mismo y se entiende cómo un todo, que comparte un pasado común y tiene un proyecto colectivo compartido.”³³

Otra definición de pueblo es: el conjunto de individuos que integran una comunidad y que se reconocen como pertenecientes a ella, y por lo tanto ligados entre sí, por un vínculo de solidaridad, de pertenencia al mismo origen en el pasado y de proyección hacia el futuro. Los miembros de un pueblo se sienten afines entre sí; comparten cultura, costumbres, religión, lengua, y forman una entidad.

Por lo que hace a la última frase de este artículo treinta y nueve, “el pueblo tiene el derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”, pero debe entenderse que solamente a través del propio derecho; a través de las indicaciones que nos da la misma Constitución, en todo caso atendiendo al artículo ciento treinta y cinco constitucional, y esta última frase es perfectamente congruente con la declaración inicial de que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo y es así, que el pueblo tiene derecho a cambiar de opinión y a alterar o convertir en otro su gobierno. Entonces puede adoptar otra forma de gobierno, hacer cambios a la forma de gobierno que tiene, etc.,

Por eso es tan importante este artículo, por que además el pueblo puede cambiar si lo desea, su organización económica, la política de sus autoridades, los órganos del Estado, y en fin se

³³ Ibidem, p. 476

puede cambiar o variar cualquier precepto constitucional, pero vale la pena recalcar, que siempre siguiendo los procedimientos constitucionales, señalados en el artículo 135 constitucional, y no arbitrariamente por conveniencia particular.

3.2 DEL EJERCICIO DE LA SOBERANIA NACIONAL.

El artículo cuarenta y uno, de la Constitución Política Mexicana vigente dice lo siguiente:

“ El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Los partidos políticos ...”

Como ya mencionamos anteriormente, el artículo treinta y nueve constitucional, identifica el concepto de soberanía como atributo de la nación, y puede éste ejercer su suprema potestad de decisión para darse una forma de vida y de gobierno en todo tiempo.

Ahora bien, el pueblo debe de organizarse políticamente en forma tal, que la organización que se establezca consiga el bienestar igualitario para todos y la preservación y respeto de los derechos fundamentales, de esta forma, el gobierno, es decir el poder mismo que el pueblo crea para ser gobernado, es instituido para beneficio del pueblo como lo establece la parte conducente del artículo treinta y nueve constitucional, al disponer, “ Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...”

Por lo tanto, el pueblo ejerce su soberanía delegándola en órganos públicos que se les llama poderes, en tratándose de todo el país, a través de los Poderes de la Unión, y a través de los Poderes públicos de cada Estado, en cada Estado de la República.

Así, las personas que son los titulares de los órganos públicos representan al pueblo, ya que ejercen la soberanía y el poder que les corresponde a nombre del pueblo. Por este motivo decimos que nuestro país tiene un sistema representativo de gobierno.

Para John Stuar Mill³⁴, deben de existir tres requisitos fundamentales para que el gobierno representativo pueda subsistir, a) que el pueblo lo acepte; b) que esté capacitado para actuar con la finalidad de conservarlo, y c) que esté dispuesto y capacitado para cumplir las obligaciones y realizar funciones que este sistema le imponga.

Otro punto de vista es el que nos da Jorge Jellinek³⁵, al decir que la naturaleza del sistema representativo estriba en la relación de una persona con otra o varias, en virtud de la cual la voluntad de la primera se considera como expresión inmediata de la voluntad de la última, de suerte que jurídicamente aparecen como una sola persona

Entonces se entiende, que la representación implica una substitución de la voluntad, es un querer y obrar por otros.

Para Jorge Carpizo³⁶, la representación es una figura jurídica, es una ficción de naturaleza jurídica y política: la voluntad del pueblo la expresan unos cuantos cientos de personas denominadas legisladores.

Para este mismo autor, ³⁷ México tiene asentado en su constitución el sistema indirecto, mismo que ha regido toda su historia constitucional, y que en su forma clásica, es el que sigue las líneas generales de nuestro país. Dicho sistema posee las siguientes características:

- a) El representante lo es de todo el pueblo, de toda la nación.
- b) El representante en su actuación es independiente de sus electores.
- c) El representante es pagado por el Estado y no por los votantes.
- d) Los electores no pueden hacer renunciar al representante a través de idea de revocar el mandato.
- e) El representante no está obligado a rendir cuentas a los ciudadanos que lo eligieron.

³⁴ Stuart Mill, Jhon , *Consideraciones sobre el gobierno representativo*, México, 1992,décima edición. p. 67

³⁵ Jellinek, Jorge, *Teoría General del Estado*, México, 2004, decimocuarta edición.p. 463.

³⁶ Carpizo, Jorge, *Nuevos Estudios Constitucionales*. Ed. Porrúa, México 1992, p, 154

³⁷ Idem.p. 155

f) La elección del representante se basa en la noción del voto individual: consigue el cargo el que haya acumulado la mayoría de votos en distrito determinado.

En buena parte las ideas anteriores se basan según nos dice el citado autor, en que la representación es de carácter público; es decir, en ella se halla el interés del Estado, y por tanto no posee las mismas características de la representación de carácter privado que es la que existe en las relaciones entre particulares.

En el derecho público continúa Carpizo, la representación tiene notas diferentes a las de carácter privado, porque se persigue sólo una finalidad: que el representante cumpla en la mejor forma su función, con completa independencia, sin presión de ningún género y que su único motor de actividad consista en conseguir el bienestar de la nación.

Ahora bien por lo que hace a los Poderes de la Unión y los Poderes de los Estados, la Constitución Federal y las Constituciones de los Estados, en el artículo ciento veinte y cuatro constitucional establece que: “ las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados “.

Los Estados que conforman la Federación o el Estado federal tienen un alto grado de autonomía que la Constitución en su artículo cuarenta, denomina como “... Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

Por tanto, el Estado federal mexicano tiene una Constitución general que expresa el total del orden jurídico válido en todo el territorio nacional y que establece a la federación y a los Estados como dos ordenes coordinados entre sí por el pacto federal y subordinados a dicha Constitución general.

“ El Estado federal mexicano tiene órganos propios como lo son el constituyente permanente que, según el artículo ciento treinta y cinco constitucional, son tanto el Congreso de la Unión como los poderes legislativos de todos los Estados, así como el órgano de control de la Constitucionalidad de las leyes y los actos, constituido por el Poder Judicial Federal, - conforme a los artículos ciento tres al ciento siete constitucionales.”³⁸

Los Estados se rigen por una Constitución Política local que ejerce el poder público a través de órganos que respetando la distribución de poderes del pacto federal y del Estado mexicano, son el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, que además gozan de una autonomía constitucional y poseen recursos propios y representación popular en sus legislaturas locales y federales, diputados, y representación constitucional en la Cámara de Senadores, así como capacidad de intervenir en el proceso de reforma constitucional.

³⁸ *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA*. Op.cit., p.499

3.3 DE LA FORMA DE GOBIERNO.

El artículo cuarenta de nuestra Constitución Política dice lo siguiente:

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental.”

Este artículo cuarenta de nuestra Constitución, desarrolla los principios básicos del artículo treinta y nueve ya mencionado en el punto anterior, ahora se habla de las características fundamentales de la organización política del pueblo mexicano.

La expresión “Es voluntad del pueblo mexicano” quiere decir que el Constituyente, en el momento de realizar la redacción constitucional asume el encargo que le otorga el pueblo, de manifestar su voluntad para constituirse en una República, representativa, democrática y federal.

El primer concepto que se menciona es el de República,³⁹ que proviene de los términos latinos *res*, cosa, y *pública*, perteneciente a la comunidad. República o *respública*, significa “lo que a todos concierne”, “lo que a todos atañe”, “lo que es de todos”: el gobierno de la comunidad como algo en lo que tienen que ver todos aquellos que pertenecen a la comunidad. Entonces la idea de república se opone definitivamente a la idea de monarquía, en la cual solamente un hombre representa la voluntad de todo el pueblo, por voluntad de Dios o por cualquier otro título. Por tanto en la república se entiende que todos y cada uno de sus miembros participan representados en la realización de las decisiones colectivas.

³⁹ Ibidem. P.4.

Por lo que hace a la naturaleza de república *representativa*, se refiere a la idea de que todo el pueblo no puede, todos a la vez, ejercer su soberanía y que, por tanto, necesita nombrar representantes que decidan por el pueblo y para el pueblo, así la república representativa significa que la colectividad o sea el pueblo, dueño de su propio destino, transmite a los representantes, la capacidad de decidir.

La representación democrática tiene su origen en la voluntad popular , es decir en la voluntad de todos. La palabra democrática implica el poder del pueblo, y quiere decir que el pueblo debe manifestar su voluntad mediante el voto para que sus representantes obtengan legitimidad y tengan la capacidad para resolver a nombre de todos, como una voluntad conjunta democrática.

Por lo que hace a nuestro sistema federal, tiene que ver con la distribución territorial del poder. La Federación⁴⁰, fue un invento de los norteamericanos cuando tenían que conciliar los distintos intereses de los territorios de las trece colonias originales. Si tales colonias tenían que conformar un poder común sobre ellas , también debían resolver el problema del poder local . Para ello crearon una fórmula según la cual cada circunscripción territorial concreta transmitía originalmente a una confederación, la capacidad de decidir respecto de cuestiones que tuvieran que ver con la entidad política superior, pero no con las decisiones locales de cada comunidad menor. En su concepto original correspondía a una traslación de poder a distintos niveles.

Las cuestiones relacionadas con los problemas localizados en una comunidad reducida debían ser resueltos por ella, y al mismo tiempo tenían que transmitir poderes a una entidad superior para resolver otras que tuvieran que ver con el conjunto de mayor extensión. De esa manera se distribuían competencias entre las resoluciones concretas del poder local y las del ámbito nacional en formación.

⁴⁰ *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA*. Op.cit.,p.488.

En México, en 1857, después de un amplio debate que sobre los principios sobre si debía configurarse como un Estado central, en el cual el poder de la República ejercía sus funciones sobre todo el territorio simultáneamente o, debería de adoptar la estructura federal que repartiera distintos ámbitos de competencia, en el que se concluyó que se impusiera el sistema federal, que en el fondo conciliaba las dos tendencias, o sea, la necesidad de un gobierno central fuerte y el reconocimiento de los poderes locales arraigados en función de las distintas necesidades e incluso intereses de las diferentes áreas del país.

“ Haber tratado de crear una república centralista que intentara hacer valer, sin medios, sin capacidad, sin recursos, su poder sobretodo el territorio, sólo hubiera generado la dispersión la fragmentación del Estado que apenas surgía a la vida independiente, en pequeños países que hubieran defendido su autonomía.”⁴¹

En cuanto a la Soberanía de los Estados, esto tiene que ver con el mayor o menor poder que ejercen quienes pretendan llevar a cabo los objetivos de supremacía en determinada entidad territorial.

La organización territorial heredada del gobierno español permitió formar los Estados atendiendo a las particulares necesidades locales. Cada entidad aspiraba a llevar a cabo sus decisiones en su propio ámbito territorial, así cada uno de los Estados de la República, constituye una forma limitada de soberanía, cada Estado se siente o es, soberano de las decisiones que le competen al interior de su territorio, por supuesto, lo que tiene que ver con el conjunto de la República depende de los Poderes de la Unión, que constituyen el poder central, y en la práctica las cuestiones que al gobierno federal no le interesa decidir por que no se vincula con el interés colectivo del país, son dejadas a la decisión de los poderes estatales y siempre dentro de un ámbito constitucional.

⁴¹ Idem. P 489

3.4 LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES.

La palabra garantía proviene del término anglosajón, “warranty “ o “warantie “ que significa asegurar, defender o salvaguardar, por lo que tiene una connotación muy amplia. Por lo tanto garantía puede equivaler, a respaldo, protección, salvaguardia o apoyo.

El concepto garantía en derecho, ha significado diferentes tipos de seguridades o protecciones a favor de los gobernados dentro de un estado de derecho, es decir dentro de una entidad política estructurada y organizada jurídicamente, en que la actividad del gobierno está regulada por la ley.

Para Ignacio Burgoa⁴², la clasificación de las garantías constitucionales según el contenido del derecho subjetivo público que para el gobernado se deriva de la relación jurídica en que se manifiestan las garantías individuales, éstas pueden ser : de igualdad, de libertad, de propiedad y de seguridad jurídica.

En este sentido, todo derecho subjetivo tiende a exigir o reclamar algo del sujeto obligado frente a su titular. Entonces, este “algo “ constituye la exigencia del derecho subjetivo (por ejemplo, la entrega de una cosa, de una suma de dinero, la transmisión del uso de un bien, etc.).

Es así como en cuatro grandes esferas jurídicas se garantiza la situación de igualdad con sus semejantes, al de la libertad en todas sus manifestaciones, al de su propiedad de sus bienes y a la observancia de determinadas formalidades , requisitos, medios, condiciones, etc., por parte del Estado, para que la actuación de este sea constitucionalmente válida y apegada a la ley, en la afectación al gobernado, circunstancias que implican una seguridad jurídica para los ciudadanos.

⁴² BURGOA IGNACIO, *Las garantías individuales*, Ed. Porrúa, México 2004, 34ª edición , p. 195

Por tanto debe el Estado respetar estas cuatro esferas jurídicas que protegen a los ciudadanos mexicanos.

De esta forma, es como las garantías individuales se clasifican en garantías de igualdad, de libertad, de propiedad y de seguridad jurídica.

Esta postura además, ha sido adoptada en la historia por diferentes documentos jurídicos políticos de gran importancia, como en la Declaración Francesa de 1789⁴³, en donde se estableció que los derechos naturales e imprescriptibles del hombre son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión, y aunque no se menciona expresamente la igualdad, su artículo primero hace alusión a ella.

Por lo que hace a México⁴⁴ la Constitución de Apatzingan del 22 de octubre de 1814, clasifica las garantías o derechos del ciudadano en garantías de igualdad, seguridad, propiedad y libertad.

Además, en el acta de reformas de 1847⁴⁵ se establece que para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una ley fijara las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de la que gozan todos los habitantes de la República y establecerán los medios de hacerlas efectivas

Y es que, aunque no se mencionan expresamente esta clasificación de garantías de igualdad,

⁴³ Citada en la obra de CARPIZO JORGE, *Nuevos Estudios Constitucionales*, Ed. Porrúa, México 2000, Primera edición, p. 136.

⁴⁴ Citada en la obra de V. CASTRO JUVENTINO, *Garantías y Amparo*, Ed. Porrúa, México 1998, Décima edición, p. 74.

⁴⁵ Idem. p. 76

propiedad, libertad y seguridad jurídica, en las constituciones de 1857 y 1917 , lsi estan plasmadas en estas constituciones.

3.4.1 DERECHO DE PETICIÓN

Una garantía individual importantísima es la que se conoce con el nombre de derecho de petición, que esta consagrada en el artículo octavo constitucional en los siguientes términos:

“Artículo 8° Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario“.

La exigencia de este derecho como garantía individual surge como una exigencia jurídica y social en un régimen de legalidad, históricamente el derecho de petición se presenta como la negación de la vindicta privada, en cuyo régimen a cada cual le es dable hacerse justicia por sí mismo. Es así como surge este derecho de petición, en virtud del cual se le solicita a la autoridad correspondiente que aplique la ley, para resolver nuestra petición.

El régimen de venganza privada fue desapareciendo, dando paso al régimen de autoridad en la solución de los conflictos surgidos en la sociedad humana. Así el individuo que viera afectados sus derechos por cualquier causa, ya no ejercía directamente represalias, haciendo justicia por sí mismo, sino que asistía a la autoridad, para que por conducto de ella se resolviera el conflicto suscitado.

Es así como el individuo tiene potestad de asistir a la autoridad para que esta, obligue al incumplidor o delincuente a realizar, en beneficio del peticionario, las prestaciones omitidas o violadas, o a reparar el daño producido y purgar una pena, respectivamente.

La potestad jurídica de la petición, cuyo titular es el gobernado en general, es decir, toda persona moral o física que tenga este carácter, se deriva como derecho subjetivo público

individual de la garantía respectiva consagra en el artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud las personas tienen la facultad de ocurrir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancias escritas de cualquier naturaleza, la cual adopta específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción, recurso, etc. Las autoridades, conforme el artículo 8 constitucional, tiene como obligación, no un deber de abstención, sino la obligación de un hacer, consistente en dictar un acuerdo escrito a la solicitud del gobernado, dicho acuerdo es el parecer que emite el órgano estatal sobre la petición formulada, sin que ello implique que deba de resolver necesariamente de conformidad con los términos de la solicitud, y así lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación: “ las garantías del artículo 8 constitucional tienden a asegurar un proveído sobre lo que se pide y no a que se resuelvan las peticiones en determinado sentido “⁴⁶. De esta forma una autoridad cumple con la obligación que le impone el mencionado precepto de la Ley Fundamental, al dictar un acuerdo expresado por escrito, respecto de la solicitud que se le haya hecho, independientemente del sentido y de los términos en que este concebido. En un régimen de legalidad como el nuestro, toda resolución de cualquier autoridad debe estar pronunciada conforme a la ley, fundada y motivada, de lo contrario, el solicitante podrá impugnarla en la vía correspondiente.

Además, independientemente de que el solicitante, realice la solicitud en forma errónea, la autoridad esta obligada a contestar dicha petición por escrito, así lo ha considerado la Suprema Corte De Justicia de la Nación al establecer que “ La garantía que otorga el artículo 8 constitucional no consiste en que las peticiones se tramiten y resuelvan sin las formalidades o requisitos que establecen las leyes relativas; pero si impone a las autoridades la obligación de dictar a toda petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que deba hacerse saber también en breve término al peticionario⁴⁷

⁴⁶ BURGOA IGANACIO, *Las garantías individuales*. Ed. Porrúa. México 2004. 34ª Edición. P. 71.

⁴⁷ Ídem.72.

Por lo que hace al breve término la Suprema Corte de Justicia de nación ha considerado que el “breve término” al que el artículo 8 constitucional se refiere, debe ser “aquel en que racionalmente pueda conocerse una petición y acordarse”⁴⁸

En diversas ejecutorias la Suprema Corte ha dicho que breve término, puede implicar diferentes tiempos: “breve término, ya que ha considerado que éste puede consistir en cinco días y otro en diez días.”⁴⁹

Aunque el artículo 8 constitucional no lo indique, el acuerdo escrito con que contestarla autoridad, debe ser congruente con la solicitud del solicitante. Así lo ha sostenido la jurisprudencia de la Suprema Corte de justicia de la Nación, al asentar que “por no dar congruente contestación a la solicitud que se haga ante una autoridad, se lesionan los intereses jurídicos del ocurso, en virtud de que atento lo ordenado por el artículo 8 constitucional, las autoridades tienen la obligación de dictar a toda petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que se hará conocer en breve término al peticionario”⁵⁰

Pero además el acuerdo de contestación de la autoridad debe de hacerlo obligatoriamente del conocimiento del solicitante.

Por otro lado, el artículo 8 constitucional limita el derecho de petición en los siguientes términos: solo pueden ejercitarlo en materia política los ciudadanos de la República, conforme a los artículos 30 y 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, todo extranjero o mexicano no ciudadano que eleve a cualquier autoridad una solicitud de carácter político, no tiene obligación la autoridad de darle respuesta.

⁴⁸ Ídem.73.

⁴⁹ Ídem.74

⁵⁰ Ídem 75

Todas las gestiones que los particulares realicen frente a los órganos del Estado están protegidas por esta garantía individual. Esta disposición es sustento genérico del derecho de acción procesal, que consiste en la posibilidad de hacer actuar a los órganos jurisdiccionales para que se pronuncien respecto de la aplicación de la ley a un caso concreto, trátase de un litigio o de una situación que deba ser definida jurídicamente.⁵¹

El derecho de petición en materia política, como ya lo indique, esta restringido a los ciudadanos mexicanos, por eso es importante establecer que se entiende por materia política. (todo lo que tenga que ver con los procesos de elección de las autoridades, partidos políticos, organizaciones que pretendan influir en la toma de decisiones por parte del poder público, etc.) En un sentido general se entiende por política, el arte de gobernar, otra definición sería que: “Debe considerarse que es materia política el proceso de formación de las leyes y adopción de medidas ejecutiva que correspondan a las facultades discrecionales del presidente de la República.”⁵²

La garantía contenida en este artículo se protege, como todas las garantías individuales, a través del juicio de amparo, y por medio de éste puede obligarse a la autoridad requerida a que dé respuesta a la petición.

En cuanto a quienes están obligados a responder, la Constitución señala que son “ los funcionarios y empleados públicos “, y por ello deben entenderse las autoridades de los tres poderes que tiene facultades de decisión, atribuidas por las disposiciones legales o reglamentadas, pero para Ignacio Burgoa no abarca a todos los trabajadores al servicio del Estado, sean federales, estatales o municipales. Por ejemplo, el presidente municipal o el funcionario encargado del servicio de limpieza pública están obligados a responder por escrito las peticiones que se les dirijan en relación con dicho servicio, pero no el conductor del vehículo de limpieza que se encuentra prestando directamente el servicio en las calles, son también formas concretas de ese derecho genérico.⁵³

⁵¹ *DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO*. Ed. Porrúa. Tomo II. México 2004. Primera Edición. P. 246.

⁵² *ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA*. Tomo III. Ed. Porrúa. México 2002. Primera edición. P. 247.

⁵³ BURGOA IGNACIO. *Las garantías individuales*. Ed. Porrúa. México 2004. 34ª Edición. P.174.

Hoy en día se considera a los todos los empleados y funcionarios públicos, como servidores públicos, por la función que realizan, que tiene que ver con toda la ciudadanía

Humberto Delgadillo⁵⁴, considera que todos aquellos que realizan de una forma u otra el servicio publico, ya sea por contratación o privada u otro medio, al final tienen que ver con la finalidad del Estado y por tanto también deben de considerarse como servidores públicos.

En cuanto a los requisitos que debe cumplir la petición, se indica que esta debe de formularse por escrito de manera pacífica y respetuosa.

La exigencia de que se formule por escrito tiende a dar certeza a los términos de la misma, al tiempo que permite constatar que cumpla con los otros dos requisitos. No obstante, existen diversas instancias que, a fin de facilitar los trámites y dar mejor acceso a la recepción de quejas o denuncias, permiten la formulación verbal de peticiones. Esto se ha dado, por ejemplo, en la esfera de organismos de protección al consumidor o en las figuras vinculadas al ombudsman. El primer antecedente de esta figura en nuestro país se estableció en la Universidad Nacional Autónoma de México en mayo de 1985, mediante la creación de la defensoría de los derechos universitarios. En junio 5 de 1990 se creó por decretó del Ejecutivo la Comisión Nacional de derechos Humanos, y en enero 22 de 1992, se reformó la Constitución para incluir el apartado B del artículo 102, a fin de dar cabida a esta institución en el marco del derecho constitucional.

La Comisión Nacional y las estatales de Derechos Humanos reciben en muchos casos peticiones verbales con objeto de facilitar el trámite de asuntos.

Es claro que la recepción de solicitudes orales amplía el ámbito de acción frente a los particulares frente a las autoridades en beneficio de aquellos, y una ve que se instaura dicho

⁵⁴ DELGADILLO GUTIERREZ, LUIS HUMBERTO. *Compendio de derecho administrativo*. Ed. Porrúa. México 1997. Segunda edición. P. 76.

procedimiento debe entenderse que la autoridad esta obligada a actuar con motivo de la referida petición y que puede incurrir en responsabilidad sino la atiende debidamente, aunque no se ha hecho por escrito. Este fenómeno también ocurre en servicios en los que por su naturaleza no es racional exigir que la petición sea presentada por escrito (tal es el caso de los llamados de emergencia de la policía, bomberos, atención médica o unidades de rescate).

En cuanto al carácter específico de la solicitud, significa que no debe contener amenazas para el caso de que la autoridad no dé la respuesta deseada o simplemente no responda, y en cuanto a la manera respetuosa, esto significa que no se injurie a las autoridades a la que se formula la petición.

La autoridad, por su parte, está obligada a responder también por escrito y a dar a conocer al peticionario la respuesta “en breve término”.

El sentido de esta disposición constitucional ha sido interpretado por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la manera siguiente: por breve término debe entenderse: “ aquel en que racionalmente puede estudiarse una petición y acordarse”. Esto es, la Corte considera que casuísticamente, según el tipo de petición, debe considerarse si se ha excedido o no el término constitucional por parte de la autoridad judicial.

En el amparo en revisión 1393/58, la Corte había establecido que si pasaban más de cuatro meses sin dar respuesta a un recurso, se violaba la garantía consagrada en el artículo 8º, pero en jurisprudencia posterior aclaró que ello no significaba que debería pasar ese lapso para que se considerará violado tal artículo, y es cierto que esto era así pues en el caso concreto en que habían pasado más de cuatro meses sin que se respondiera, consideró evidente la violación por no haberse contestado en breve término, pero de ello no se infería que por breve término debería entenderse los mencionados cuatro meses.

Además de los requisitos ya comentados, otro más derivado del texto de la parte final del artículo 8° es el dar a conocer el acuerdo tomado por la autoridad al peticionario. La Suprema Corte de Justicia ha sentado jurisprudencia en cuanto que no basta con que la instancia requerida tome alguna determinación respecto de lo solicitado, sino que debe cerciorarse de que el solicitante es notificado del contenido del acuerdo y esa circunstancia, en caso de amparo, debe ser demostrada por la autoridad.

Adicionalmente, el máximo órgano jurisdiccional del país ha establecido como requisito de la respuesta que se dé a una petición, el que sea congruente con lo solicitado, esto es, que debe haber una relación lógica entre lo que pide el particular y el acuerdo que recaiga a su solicitud.

De acuerdo con otras decisiones de la Suprema Corte, la autoridad no puede argumentar exceso de trabajo para dejar de dar respuesta a una petición, y además tiene la obligación, en caso de no ser competente para resolver, de poner dicha circunstancia en conocimiento del peticionario, e incluso existe una tesis de jurisprudencia en la que se establece, que “ la autoridad ante quien se presente esta obligada a hacerla llegar a quien este dirigida, sin que exista razón para que deje de hacerlo, el que la autoridad que recibe la petición, no este capacitada para resolver sobre ella”. Esta tesis, no es, suficientemente clara y, como se aprecia, tiene defectos de redacción. Pudiera entenderse en el sentido de que si por equivocación le llega a una autoridad una petición que estaba dirigida a otra, la primera debe turnarla a la segunda. Pero también pudiera entenderse no que la autoridad no competente debe hacer llegar la solicitud a la que si lo es.

La Suprema Corte también ha sustentado el criterio de que en los que casos en que deben desahogarse diferentes trámites con motivo de la petición, el peticionario debe ser informado respecto de los acuerdos sucesivos que se vayan tomando y, en su caso, de las omisiones que deba subsanar para que los trámites continúen.

Otro interesante criterio de la Suprema Corte es el relativo a que “ no pueden alegarse que se viole (la garantía contenida en el artículo 8°) por que la contestación que se dé a una

promoción es por conducto de funcionarios que, constitucionalmente forman una sola autoridad con aquella ante quien se ocurrió, y no directamente por ésta”. Tal sería el caso de una petición dirigida al Presidente de la República, quien puede turnarla a un Secretario de Estado o a otro funcionario del Ejecutivo para que le dé respuesta.

Finalmente, debe destacarse que la autoridad cumple con emitir un acuerdo relativo a la petición, pero que, por supuesto, no está obligada a resolver favorablemente a los intereses del peticionario.

3.4.2 DERECHO DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN.

Este derecho está consagrado con el título de garantía individual en el artículo noveno constitucional, bajo los siguientes términos:

“ No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrá hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar“.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee. “

Esta garantía individual se refiere a dos especies de libertades : la de reunión y de asociación: Vale la pena delimitar cada una, de acuerdo a sus características y diferencias. “Por derecho de asociación se entiende toda potestad que tienen los individuos de unirse para constituir una entidad o persona moral, con substantividad propia y distinta de las asociaciones, y que tiende a la consecución de determinados objetivos, cuya realización es constante y permanente”⁵⁵

La libertad de asociación genera las siguientes consecuencias:

- La creación de una entidad con personalidad jurídica, distinta de la que corresponde a cada uno de sus miembros.
- La persecución de fines u objetivos permanentes y constantes.

Por lo que hace al derecho de reunión este tiene una forma diversa, cuando varias personas se reúnen, este acto no importa la producción de una entidad moral en los términos que

⁵⁵ BURGOA IGNACIO. *Las garantías individuales. Ed. Porrúa. México 2004 .34ª edición. p.380*

mencioné; simplemente se trata de muchas personas juntas, la cuál se reúne para realización de un fin concreto y determinado, y realizado éste fin la reunión deja de existir. Las consecuencias que se generan es que no se crea una entidad con personalidad jurídica propia, independientemente de la de las demás personas, además la reunión se considera como transitoria, esto quiere decir que su subsistencia está condicionada a la realización del fin

Éste artículo noveno constitucional es el fundamento de la creación de todas las personas morales reconocidas como: las sociedades civiles, sociedades mercantiles; partidos políticos, agrupaciones políticas; sindicatos, que gozan de un reconocimiento estatal. Y por otro lado este artículo también es fundamento de cualquier tipo de reunión que se realice aunque no se les reconozca una personalidad jurídica.

Para poder llevar acabo esta garantía se condiciona, a que esta se lleve acabo pacíficamente, esto quiere decir que no haya violencia, por tanto, una reunión o asociación que no se forme y actúe pacíficamente no estará protegida por el artículo noveno constitucional.

Además otra característica que deben de cumplir las asociaciones o reuniones es que estas tengan un objeto lícito, constituido por aquellos actos que no pugnen contra las buenas costumbres o contra normas del orden público, es decir siempre respetando el Estado de derecho, por tanto, toda asociación o reunión que no tenga un objeto lícito, no sólo no ésta tutelada por este artículo noveno constitucional, sino que puede hasta constituir un delito.

También se incluye en el primer párrafo, que solamente los ciudadanos de la República, podrán reunirse para tomar parte en los asuntos políticos del país, por tanto, se debe de tener en cuenta el artículo 34 constitucional que dice: “Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos , reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido dieciocho años; y

II. Tener un modo honesto de vivir.

Vale la pena, en este punto destacar la prohibición que tienen las asociaciones religiosas de participar con fines políticos, como lo señala el artículo 130 e) constitucional: “ Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar de cualquier forma, los símbolos patrios.....” Esto debido a la separación de iglesia-Estado que ha existido, y además debo decir que a la fecha de realización de este trabajo, consultando la página de internet del INEGI, se encuentran registradas 6,500 asociaciones religiosas, que sin duda tienen gran fuerza política.

Con referencia a lo que menciona éste artículo de que ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar, el ex ministro Juventino Castro⁵⁶ expone lo siguiente: “Desde luego debe desecharse una interpretación literal de esta limitación- en virtud de la defectuosa estructuración gramatical de ella-, como si pudiera concluirse que se permite la reunión portando los concurrentes armas, siempre y cuando no deliberen, como sería el caso de que tan solo llevarán pancartas de protesta o conteniendo peticiones. Lo único que realmente se quiso establecer es que las reuniones públicas, manifestaciones y demás actos colectivos, no serán constitucionales cuando los que intervienen se encuentren armados, como prevención elemental para evitar que la reunión pacífica pudiera transformarse en violenta, alterandose así gravemente el orden público”. Por tanto nunca puede existir una reunión o asociación en la que sus miembros se encuentren armados, claro está que exceptúan las realizadas por el ejército.

En el segundo párrafo de este artículo noveno constitucional se menciona que “ No se considerará ilegal , y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto

⁵⁶ V. CASTRO JUVENTINO. *Garantías y amparo*. Ed. Porrúa. México 1998 Décima edición. P. 90

hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que desee.”

De esta forma ninguna autoridad estatal puede disolver ninguna manifestación, asamblea, reunión, etc., que tenga como fin hacer pública una protesta por algún acto de autoridad, o simplemente hacerle una petición, siempre y cuando no se haga uso de cualquier tipo de violencia, amenazas o injurias para intimidar a la autoridad, porque si fuere así la autoridad podrá disolverla incluso con el uso de la fuerza pública, en tanto a la intimidación e intentar obligar a la autoridad a resolver en cierto sentido, creo que mucho se influirá en las decisiones de la autoridad ya que esta es la finalidad del acto, aunque no siempre.

En este sentido Sanchez Bringas⁵⁷ opina, “ En cuanto al derecho de reunión resulta conveniente señalar que la condición fundamental para su ejercicio es la licitud, por lo mismo, las manifestaciones y los plantones en vía pública son ilícitos, y pueden ser disueltos por la autoridad, cuando su desarrollo impida el libre tránsito de los vehículos o de las personas; cuando no sean respetuosos por que se insulte a las autoridades y cuando no resulten pacíficos, por que generen amenazas o agresiones”

La Suprema Corte de Justicia⁵⁸ ha dicho en ejecutorias que : “... Las injurias, violencias y amenazas deben entenderse para el efecto de la aplicación de la ley penal, que sean de tal magnitud que amaguen de destrucción al orden público establecido y provoquen conmociones sociales que por su persistencia y gravedad alteren la tranquilidad de la conciencia social, pero el alboroto, las expresiones ruidosas, ásperas o groseras, mientras no alcancen la magnitud y gravedad a que acabamos de referirnos, deben ser miradas con tolerancia y respetados los manifestantes, porque de otro modo cualquiera reunión pública casi siempre ruidosa y ardiente, podría ser tomada como sedición con detrimento grande de las libertades de los ciudadanos en que finca la democracia y se inspira la natural evolución

⁵⁷ SANCHEZ BRINGAS ENRIQUE, *Derecho Constitucional*, Ed. Porrúa, Segunda edición, México 2004. p112

⁵⁸ Citada en *LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA COMENTADA*. Ed. Porrúa. Tomo I. México 2004 Decimoquinta edición. P. 92

de las sociedades... Para que una expresión de injurias pueda constituir un ultraje se requiere que el funcionario ofendido se encuentre presente en los momentos en que es proferida, o que haya una relación más o menos directa entre el ofendido y el ofensor, de tal manera que las injurias lleguen a conocimiento y oídos de la persona ofendida; esto es, que las expresiones ultrajantes se produzcan en condiciones tales que, dentro de lo posible, lleguen a conocimiento del funcionario que se trata de ofender; ya que de otra forma sería imposible manifestarle desprecio en la forma exigida por la Ley Penal ...”

3.4.3 PROHIBICIÓN DE HACERSE JUSTICIA POR SI MISMO

La primera garantía jurídica que nos ocupa de este artículo diecisiete es la siguiente :

“ ninguna persona puede hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho...” . Es decir que ninguna persona puede administrarse justicia por sí misma para reclamar o defender sus derechos. Esta debe acudir a los tribunales o autoridades competentes para demandar justicia o hacer valer sus derechos.

Para Ignacio Burgoa⁵⁹ , no implica de ninguna manera un derecho, sino una obligación negativa, es decir, de no hacer o abstenerse de hacer.

En este sentido la obligación constitucional de que toda persona debe de asistir a las autoridades del Estado que correspondan, en petición de justicia o para hacer respetar sus derechos, constituye la idea opuesta a lo que es la vendicta privada imperante en los tiempos de la Edad Media , en donde cualquier individuo, sin la intervención de ningún órgano estatal, podía reclamar por sí mismo su derecho a sus semejantes, haciéndose justicia por su propia mano, esto significaría regresar a los tiempos de las cavernas en donde cada uno se hacía justicia de acuerdo a su parecer o a su verdad, sin reglas, sin normas, sin leyes que regularan la actividad humana.

Por tanto no puede existir el “ derecho del más fuerte” o “ el derecho de la fuerza”, que sería contrario a la civilización y a la propia evolución de la humanidad.

No debe confundirse esta prohibición constitucional, con el legítimo derecho de defenderse contra una agresión, ya que esta actitud consiste en la potestad lícita y natural de todo hombre para repeler un ataque que ponga en peligro su vida , es decir, “ en afrontar con nuestros elementos de fuerza individual y privada un peligro presente que amenaza nuestra persona o

⁵⁹ BURGOA IGNACIO, *Derecho Constitucional Mexicano*, Ed. Porrúa, México 2003, Décimo sexta edición,p.18

nuestros intereses”⁶⁰ que se conoce como defensa propia.

La siguiente garantía de seguridad jurídica que revisaremos de este artículo diecisiete es la siguiente:

“...los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley “

Esta garantía de seguridad jurídica que se establece a favor del gobernado, se traduce en la imposibilidad que tienen las autoridades judiciales de retardar o entorpecer la función de administrar justicia , teniendo por el contrario la obligación de resolver los juicios dentro de los términos consignados en las leyes procesales respectivas

Luego, el Estado tiene la obligación, mediante los tribunales, de actuar a favor del gobernado, administrando justicia , y además de resolver las controversias o sus asuntos en particular, de forma expedita .

Se tiene entonces que resolver cualquier asunto en forma pronta, es una obligación del Estado, sin que este pueda argumentar carga de trabajo o cualquier otra excusa, ya que finalmente afecta a los ciudadanos.

⁶⁰ CARPIZO JORGE, op.cit. Pag.138

CAPITULO 4. GRUPOS DE PRESIÓN EN MÉXICO

Se les llama así a las diferentes agrupaciones que ejercen fuerza hacia el Estado, para que éste actúe en cierto sentido u omita su acción, para que se resuelva alguna situación específica en forma preferencial hacia estos grupos, por tanto se les denomina grupos de presión. En ese sentido, desde mi particular punto de vista, cualquier agrupación que se constituya como asociación o reunión, podrá ejercer dicha presión, por supuesto el valor de dichos grupos consistirá según dice la doctrina, en dos factores fundamentales, el número de personas que participen y el poder económico de ésta.

Según Burdeau⁶¹, “lo que caracteriza a tales grupos, es que no hablan a nombre de la voluntad popular: defienden intereses estrictamente privados y no una ideología política”

Para Andres Serra Rojas⁶², “ Los grupos de presión son las organizaciones o coaliciones de intereses económicos que sin ser políticas o valiéndose de la política como un medio, tienen por misión defender los intereses, objetivos o propósitos del grupo. al mismo tiempo que influyen en las decisiones gubernamentales o en la política general de un país, directamente, o través de personalidades políticas influyentes o haciendo un llamado a la opinión pública por medios directos o indirectos.”

Otra definición es la que da Roberto Casillas⁶³, “ por grupo de presión debemos entender, las asociaciones, coaliciones, uniones u organizaciones sin necesario o estricto objetivo político que en comunicación constante o al menos durante la época de su ejercicio como tal, expresan en vías de hecho un común interés sobre determinada decisión, acción u omisión del gobierno, cuya solución, modificación o cambio redundarán necesariamente a su favor.”

⁶¹ Citado en el libro de, BURGOA IGNACIO, *Derecho Constitucional Mexicano*. Ed Porrúa, México 2003. Decimosexta edición, pag. 593

⁶² Idem, pag. 594

⁶³ CASILLAS ROBERTO, *Fuerzas de Presión en la estructura política del Estado*. Ed. Impresiones Modernas S.A de C.V, México 1975, pág. 9.

En opinión de Cavalcanti⁶⁴, asevera que “bajo la denominación de grupos de presión se entiende generalmente aquellos grupos organizados para la defensa de intereses propios, intereses de naturaleza diversas y que actúan sobre los órganos responsables del Estado para obtener los beneficios que pretenden“.

Luego, como ya mencioné, se pueden considerar como grupos de presión a las cámaras de comercio, asociaciones de alumnos, de padres de familia, organizaciones o confederaciones sindicales etc., en fin todas aquellas agrupaciones que realicen exigencias al Estado.

La actividad de estos grupos dentro del Estado es un fenómeno propio de las democracias en las que el pueblo puede participar muy activamente en las cuestiones públicas. Esta denominación de grupos de presión surge en Estados Unidos.

⁶⁴ BURGOA IGNACIO. Ob, cit, p. 594

4.1 AGRUPACIONES CON PERSONALIDAD JURÍDICA.

Son agrupaciones con personalidad jurídica, aquellas que el Estado les otorga un reconocimiento, para que puedan actuar frente a terceros, para que sean capaces de ser sujetos de derechos y obligaciones, deberes y facultades, es decir: de relaciones jurídicas, además de que el Estado las reconoce para tutelar jurídicamente sus intereses o finalidades por considerarlos valiosos.

Para Ignacio Galindo Garfias,⁶⁵ “ En el derecho positivo mexicano gozan de personalidad, la persona humana, el Estado Federal, las entidades federativas, los municipios y los organismos y dependencias a las que por ley o decreto especial se las otorga el derecho objetivo, así como las sociedades, asociaciones, fundaciones, sindicatos obreros y patronales...” ,continúa diciendo, que la personalidad jurídica es la manifestación exterior de una pluralidad de personas, de bienes y de voluntades que mediante la organización y coordinación de esfuerzos realizan la finalidad de la sociedad o la asociación, el acto de exteriorización se produce mediante la publicidad del registro en el que se ha llevado al cabo la inscripción de la constitución de la sociedad o asociación”.

Así que considerando que todas las agrupaciones que gozan del reconocimiento del Estado, y esté les otorga la personalidad jurídica, son todos esos grupos los que de una forma u otra ejercen, forzan, orillan al Estado a actuar de diferentes formas, y que además por el hecho de gozar de una organización, más sólida, de un permanencia, pueden sin duda convertirse en lo que en esta tesis he llamado grupos de presión, así, a través de asociaciones civiles, sociedades mercantiles, asociaciones religiosas, agrupaciones políticas y en fin todas aquellas que gocen de una forma u otra de personalidad jurídica, podrán constituirse como eficaces grupos de presión.

Debo destacar que efectivamente hay grupos que se constituyen con el único fin, de exigir a la autoridad su buen funcionamiento, y en este caso sin duda serán grupos de presión, pero

⁶⁵ GARFIAS GALINDO IGNACIO, *Derecho Civil*, Ed. Porrúa, México 1994, decimotercera edición, pag. 354,355.

también existen los grupos que sin ser esa su finalidad, realizan presión sobre las autoridades, para que como ya dije reiteradamente orillan o hasta valdría la pena decir obligan a la autoridad para que resuelva en cierto sentido alguna cuestión en especial.

Dentro de esas agrupaciones con personalidad jurídica a que me he referido, a continuación señalo algunas de éstas:

ASOCIACIÓN CIVIL. Es un persona jurídica, con nombre, patrimonio y órganos propios originada en un contrato, en la que las partes se obligan a la realización de un fin determinado de carácter no preponderantemente económico.

“ Se dice que asociación civil es una corporación en virtud de que sus socios se deben regir por sus estatutos, que deben estar inscritos en el Registro Público a fin de que surta sus efectos contra terceros; por lo tanto el contrato que le da origen es formal: debe constar por escrito. Es también intuitu personae en virtud de que corresponde a la asamblea aceptar y excluir a los socios calidad que es intransferible.”⁶⁶

Los órganos de dirección de la asociación civil son la asamblea general, en la que descansa el poder supremo y el o los directores de la misma .

La asamblea general tiene facultades para resolver sobre la admisión y exclusión de los asociados; sobre la disolución anticipada de la asociación; sobre su proroga por más tiempo del fijado en los estatutos; sobre el nombramiento de director o directores cuando no hayan sido nombrados en la escritura constitutiva; sobre la revocación de los nombramientos hechos, y sobre todos aquellos asuntos que les sea encomendados por los estatutos.

La asociación civil se extingue por las causas expresamente establecidas en sus estatutos y además, por consentimiento de la asamblea general, otra sería haber concluido el término fijado para su duración; otra haber concluido totalmente su objetivo, incapacidad para

⁶⁶ *ECICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA*. Ed. Porrúa. Tomo I, México 1994, séptima edición, p.400.

alcanzar los fines previstos en su fundación y resolución dictada por autoridad competente.

“El Código de 1928 presenta como una innovación útil a la reglamentación de la asociación civil dotándola de personalidad jurídica en su artículo veinte y cinco. Anteriormente los Códigos de 1870 y 1884 sólo era posible la existencia de este tipo de reuniones a través de contratos privados sin que se pudiera deslindar su personalidad de las personalidades de los asociados“.⁶⁷

ASOCIACIÓN POLÍTICA: Es la unión de personas(solamente los ciudadanos) que con base en el ejercicio de su derecho de asociación, deciden conformar una colectividad y regirse conforme a sus estatutos y además tener por objeto los asuntos que le atañen a la vida política del Estado.

Las asociaciones políticas, pueden adquirir la forma de agrupaciones o partidos, ambos de naturaleza política.

En el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), el artículo treinta y tres, nos dice que las agrupaciones políticas se constituyen por la acción voluntaria entre los ciudadanos que tienen como finalidad de coadyuvar a la vida democrática, la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Es en 1997 cuando surge a la vida institucional democrática mexicana la figura de las agrupaciones políticas, en las reformas del COFIPE, en el cual formalmente el Instituto Federal Electoral realiza los registros.

No gozan de financiamiento público para apoyar sus actividades ordinarias permanentes ni para gastos de campaña, pero sí obtiene una ayuda por concepto de financiamiento público para afrontar los gastos editoriales, de educación y capacitación política, de investigación

⁶⁷ ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA . Op. cit,p, 494.

socioeconómica y política.

Los partidos políticos, se constituyen también por la acción voluntaria de los ciudadanos, que se unen por afinidad ideológica y de la consecución de finalidades de bienestar social, político y económico, finalidades cuyo cumplimiento sólo les es posible en la medida en que contengan con otros partidos políticos por el acceso a los órganos de gobierno para la toma de decisiones.

ASOCIACIÓN RELIGIOSA: “ Era muy difícil encontrar una palabra que agrupara a todos los modos asociativos religiosos, pues así como el Constituyente de 1916-1917 los calificó a todos como “Iglesias”, existen algunas formas de conjunción que no pueden quedar comprendidas en este concepto; por ello, al hablar de “las Iglesias y las agrupaciones religiosas”, antela inconveniencia de ponerlas a todas bajo una misma denominación, se prefirió crear una figura jurídica especial llamada asociación religiosa”⁶⁸

En México la reforma constitucional de 28 de enero de 1992 estableció la posibilidad de que las agrupaciones religiosas tuvieran personalidad jurídica. Reforma que está reglamentada por la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público(LARCP) del Diario Oficial del 15 de julio de 1992.

Por lo que hace al Estado, no es que éste, no las conozca o desconozca, sería iluso creer que agrupaciones religiosas que tiene más de 5,000 años de existir no fueran del conocimiento del Estado, más bien se trata del reconocimiento jurídico, para poderles otorgar la personalidad jurídica, y para esto, tendrán que registrarse ante la Secretaría de Gobernación, aunque puede auxiliarse de las autoridades estatales y municipales. Para este registro, la Secretaría debe efectuar sendos registros de los bienes inmuebles que las mismas posean , así como de los templos y locales destinados al culto público que por parte de cualquier

⁶⁸ ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, op,cit, tomo I, p.412

4.- Cuento con estatutos que tengan los mínimos elementos antes señalados.

5.- Haya cumplido lo dispuesto en las frs. I y II del artículo 27 constitucional, o sea, lo relativo a los bienes adquiridos por extranjeros y que los bienes que las asociaciones religiosas tengan sean sólo los indispensables para cumplir con su objeto.

El artículo 9º de la LARCP señala los derechos que tiene las asociaciones religiosas:

I.- Identificarse mediante una denominación exclusiva;

II.- Organizarse libremente en sus estructuras internas y adoptar los estatutos y normas que rijan su sistema de autoridad y funcionamiento, incluyendo la formación y designación de sus ministros;

III.- Realizar actos de culto público religioso, así como propagar su doctrina, siempre que no se contravengan las normas y previsiones de éste y demás ordenamientos aplicables;

IV.- Celebrar todo tipo de actos jurídicos para el cumplimiento de su objeto siendo lícitos y siempre que no persigan fines de lucro;

V.- Participar por sí o asociadas con personas físicas o morales en la constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, planteles educativos, e instituciones de salud, siempre que no persigan fines de lucro, y sujetándose además de a esa Ley a las demás que regulan esas materias;

VI.- Usar en forma exclusiva, para fines religiosos, bienes propiedad de la nación, en los términos que dicte el reglamento respectivo, y

VII.- Disfrutar de los demás derechos que les confieren ésta y las demás leyes.

Vale la pena destacar lo que sucede cuando algunas personas o asociaciones realizan actos religiosos sin que estén registradas, lo que sucede es que dichos actos se consideran realizados por las personas físicas o morales en su caso, y por lo tanto tienen las obligaciones y demás cargas de las asociaciones religiosas, pero no sus derechos. Y se pueden constituir como por ejemplo como asociación civil.

agrupación o persona tenga.

El artículo 6° de la LARCP señala que las asociaciones religiosas se regirán internamente por sus propios estatutos y establece cuales son los elementos mínimos que deben de contener:

- a) las bases fundamentales de su doctrina o cuerpo de creencias religiosas;
- b) la determinación de sus representantes
- c) las entidades y las divisiones internas.

También en este artículo 6° se establece que las asociaciones religiosas son iguales ante la ley en derechos y obligaciones.

Por lo que hace al criterio de admisión de sociedades para su registro el artículo 7° dice que deberá de contar con lo siguiente:

- 1.- Que la asociación se ha ocupado preponderantemente de la observancia, práctica, propagación o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas.
- 2.- En segundo lugar, pide tres requisitos:
 - a) Haber realizado, durante cinco años, actividades religiosas en la República.
 - b) Contar con notorio arraigo entre la población, lo cual le corresponderá juzgarlo a la Secretaría de Gobernación.
 - c) Tener domicilio en la República.
- 3.- Aporte bienes suficientes para cumplir con su objeto.

4.- Cuenten con estatutos que tengan los mínimos elementos antes señalados.

5.- Haya cumplido lo dispuesto en las frs. I y II del artículo 27 constitucional, o sea, lo relativo a los bienes adquiridos por extranjeros y que los bienes que las asociaciones religiosas tengan sean sólo los indispensables para cumplir con su objeto.

El artículo 9º de la LARCP señala los derechos que tiene las asociaciones religiosas:

- I.- Identificarse mediante una denominación exclusiva;
- II.- Organizarse libremente en sus estructuras internas y adoptar los estatutos y normas que rijan su sistema de autoridad y funcionamiento, incluyendo la formación y designación de sus ministros;
- III.- Realizar actos de culto público religioso, así como propagar su doctrina, siempre que no se contravengan las normas y previsiones de éste y demás ordenamientos aplicables;
- IV.- Celebrar todo tipo de actos jurídicos para el cumplimiento de su objeto siendo lícitos y siempre que no persigan fines de lucro;
- V.- Participar por sí o asociadas con personas físicas o morales en la constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, planteles educativos, e instituciones de salud, siempre que no persigan fines de lucro, y sujetándose además de esa Ley a las demás que regulan esas materias;
- VI.- Usar en forma exclusiva, para fines religiosos, bienes propiedad de la nación, en los términos que dicte el reglamento respectivo, y
- VII.- Disfrutar de los demás derechos que les confieren ésta y las demás leyes.

Vale la pena destacar lo que sucede cuando algunas personas o asociaciones realizan actos religiosos sin que estén registradas, lo que sucede es que dichos actos se consideran realizados por las personas físicas o morales en su caso, y por lo tanto tienen las obligaciones y demás cargas de las asociaciones religiosas, pero no sus derechos. Y se pueden constituir como por ejemplo como asociación civil.

Pero uno de los puntos más importantes a mi parecer que se contemplan en la LARCP, es lo que se contempla en el artículo veintiuno:“No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.”

SOCIEDADES MERCANTILES. “Se define la sociedad mercantil como “ el acto jurídico mediante el cual los socios se obligan a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común, de acuerdo con las normas que para algunos de los tipos sociales en ella previstos señala la ley mercantil”⁶⁹

Otra definición es la que nos da Raúl Cervantes Ahumada⁷⁰, la sociedad mercantil “ es una persona jurídica, un sujeto de obligaciones y derechos, un ser generador de voluntad, capaz de realizar actos jurídicos, titular de un patrimonio, y responsable frente a terceros de las consecuencias de su actividad jurídica”

La sociedad mercantil , para efectos de la legislación mercantil, es una persona comerciante, independientemente de la naturaleza que le da origen, la sociedad mercantil es una persona jurídica a la que la ley le otorga la calidad de comerciante, sujeto de derechos y obligaciones, y con una personalidad jurídica propia.

La Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) enumera en su artículo 1º, seis clases de sociedades saber: Sociedad en Nombre Colectivo, Sociedad en Comandita Simple, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima, Sociedad en Comandita por acciones y Sociedad Cooperativa.

Entonces todas las sociedades tendrán personalidad jurídica propia y distinta a la de los socios que la componen y podrá ser titular de derechos y obligaciones. Tendrá la calidad de comerciante, usando su propio nombre, tendrá un domicilio y una nacionalidad y serán

⁶⁹ MANTILLA MOLINA, ROBERTO L, *Derecho Mercantil*, 23ª Edición, México. Porrúa, 2004.,p 38

⁷⁰ CERVANTES AHUMADA RAÚL, *Derecho Mercantil, primer curso*, México 2004, Ed. Porrúa, p 22.

titulares de un patrimonio propio con el que responderán de las deudas sociales. Esta personalidad jurídica se reconocerá siempre y cuando estén inscritas en el Registro Público del Comercio. Y se considerarán irregulares aquellas sociedades que no estén registradas.

Todas las sociedades mercantiles deben de constituirse ante notario público, y en el acta constitutiva deben de contemplarse los nombres, domicilio y nacionalidad de los socios; el objeto de la sociedad, su razón social o denominación, su duración; el importe de su capital social; el domicilio donde se establecerá la sociedad mercantil; la forma de administración, además de las facultades de los administradores, el nombramiento de los administradores y quienes llevarán la firma social; cómo habrán de repartirse las utilidades y pérdidas entre los socios al final del ejercicio; el monto del fondo de reserva; la forma y casos en que la sociedad va a disolverse anticipadamente, y las bases para realizar la liquidación.

También ante notario se harán constar las modificaciones realizadas a la escritura constitutiva y deberán, también, inscribirse.

Para su registro, la escritura constitutiva deberá registrarse dentro de los quince días siguientes a su otorgamiento. Los estatutos que rigen a las sociedades deben contener las demás reglas sobre organización y funcionamiento de la sociedad que consten en la propia escritura constitutiva y en caso de omisión de algunos de los requisitos se aplicará la LGSM. El capital social en todas las sociedades mercantiles puede aumentarse o disminuirse previo cumplimiento, de acuerdo con su naturaleza, de los requisitos establecidos en la ley.

Corresponderá a la sociedad de una sociedad mercantil a un administrador o consejo de administración, quienes pueden realizar todos los actos tendientes a la consecución del objeto de la sociedad. Éstos serán nombrados por la asamblea general de socios o por el órgano colegiado de administración.

Las sociedades, una vez constituidas gozaran de una personalidad distinta de los socios que la componen, y ella misma podrá ser titular de derechos y obligaciones, teniendo la el trato de comerciante, usando su propio nombre, tendrá un domicilio y un nacionalidad, y será titular de un patrimonio propio con el que responderá de sus deudas sociales.

4.2 AGRUPACIONES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA.

Les llamo así a todas aquellas congregaciones de personas que no tienen el reconocimiento del Estado que les permita gozar de personalidad jurídica, no por esto, no pueden existir de hecho y conforme a derecho, por que se trata de una garantía individual.

Quisiera encuadrar en este punto a todos aquellos grupos que por no estar constituidos en forma es decir a través de una acta constitutiva ni tengan estatutos , o gozar de una buena organización, aparentemente carecen de fuerza para exigir a la autoridad.

Por el contrario creo que estos grupos son antecedentes directos de todas aquellas agrupaciones que si gozan de una personalidad jurídica.

Aunque si bien cierto que las autoridades toman más en cuenta a que los grupos que gozan de permanencia, constancia, organización y gozan de su personalidad jurídica, estos otros grupos a los que me refiero en este punto tienen también la suficiente fuerza para ejercer presión hacia las autoridades federales, estatales y municipales.

Considero preciso señalar algunos ejemplos de estos grupos a los que me refiero, para precisar que aún estas agrupaciones constituyen eficaces grupos de presión.

Por ejemplo el grupo de vecinos de una determinada colonia que hartos de las situaciones de robos a casa habitación, deciden sin estar constituidos como asociación legal de ningún tipo, exigir a las autoridades municipales que pongan más empeño en la tarea de seguridad pública, por supuesto dicha presión será de diferentes modos como lo veremos en el siguiente punto, pero finalmente ejercen esa presión sobre la autoridad, para que como dije desde el inicio de este trabajo aprieten a la autoridad de tal forma que actúe, en cierto sentido, para este mi ejemplo la actuación de los vecinos, dará como fruto el que la autoridad al verse presionada por este grupo decida reforzar la seguridad pública en esa colonia.

Otro ejemplo podría ser, aquel que se deriva de los comunes asaltos en el sistema de transporte de microbuses en el Estado de México, en donde por fortuna, logran los pasajeros amagar a los ladrones y quieren estos mismos lincharlos, cuando en ese momento se presenta la autoridad y les pide a los ciudadanos que tengan calma que se hará justicia, pero los ciudadanos enfurecidos exigen que en ese preciso instante se les haga justicia, porque frecuentemente como bien es sabido por todos muchas veces por corrupción enseguida dejan en libertad a los asaltantes, pero en esta ocasión al estar los ciudadanos tan enfurecidos, la autoridad decide darle seguimiento al delito, iniciando un proceso.

Otro ejemplo podría ser el de las agrupaciones de vecinos que sin estar muchas veces plenamente constituidos, y al faltarles el servicio de agua potable, ya sea por una razón o por otra deciden cerrar la circulación de una avenida principal, afectando con esto todo el tránsito de la zona, sin duda ejercen una gran presión para la autoridad que le corresponda conocer de esta situación.

Y continúo con otro ejemplo: Los grupos de taxistas repetimos que aún sin estar constituidos como una asociación, exigen a la autoridad que esta les permita subir los precios de las tarifas, y para presionar a la autoridad deciden bloquear la entrada al palacio de gobierno, para que la autoridad, conteste y además en forma favorable a sus peticiones,

Otro ejemplo sería los padres de familia que al momento de ir a inscribir a sus hijos las escuela secundaria de su rumbo, se encuentran con la sorpresa de que ya no hay cupo, y que se van a cerrar ya las inscripciones, por tanto deciden irse directamente a la Secretaría de Educación Pública. Y exigirle a ésta que se abran los espacios suficientes para que sus hijos puedan seguir estudiando.

En fin como ya dije, todas aquellas agrupaciones de diferentes corrientes culturales, ideológicas, laborales, políticas o apolíticas, económicas y en fin de cualquier tipo que aún sin estar constituidas formalmente con personalidad jurídica, pueden constituir eficaces grupos de presión, seguramente no con la misma fuerza de aquellas en la que si se les reconoce y las identifica el Estado plenamente, pues me parece que cuando el Estado a través de sus estatutos puede reconocer el número de integrantes que representa dicha asociación o la finalidad de esta es más fácil que las pueda tomar en cuenta a que cuando simplemente

surge un brote de ciudadanos inconformes que exige a la autoridad, y por supuesto la autoridad podría pensar que ese trata de un brote accidental y que este a la brevedad posible desaparecerá.

4.3 RELACIÓN ENTRE LAS ASOCIACIONES.

La relación que se puede presentar entre las agrupaciones ya sea con personalidad jurídica o sin ésta, son de oposición y rivalidades o bien de cooperación y alianza.

Oposición y rivalidades: Esto es que dos o más agrupaciones tengan puesto su interés en una misma actitud del Estado, por tanto se disputan entre éstas quién puede ejercer más fuerza, para obtener el resultado más favorable, bien se pueden hasta disputar los integrantes de su agrupación.

Cooperación y alianzas: Si hay un objetivo un común que dos o más agrupaciones desean que resuelva en determinado sentido, es más fácil poder realizar una coalición de grupos, para poder crear un solo objetivo, unir las fuerzas para ejercer aún más presión ante los organismos representativos del Estado, y lo mismo sucede cuando hay objetivos complementarios, es decir que en la medida que ayudan a un sector, benefician también a otros .

De esta forma aquí en México existen diferentes agrupaciones que buscan al parecer los mismos fines, forman con esto grandes coaliciones o confederaciones, como los son por ejemplo:

La Confederación Regional Obrera y Campesina (CROC), Confederación de Trabajadores de México (CTM), Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM), Unión Nacional de Trabajadores (UNT), Federación Nacional de Sindicatos Bancarios (FENASIB), Confederación Nacional de Propietarios Rurales (CNPR), Confederación Nacional Ganadera (CNG), Confederación Nacional Campesina (CNC), Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP), Confederación De Cámaras Industriales (CONCAMIN), Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), Confederación Nacional de la República Mexicana (COPARMEX), grupo TELEVISA, grupo CARSO y tantos otros que existen y se siguen formando. Sin duda alguna tenemos que imaginar el número de integrantes que conforman cada uno de estos grupos y así poder plantear la magnitud de la fuerza que estas conllevan, sin olvidar por supuesto la fuerza económica que representan en el país.

4.4 MÉTODOS DE PRESIÓN MÁS COMUNES UTILIZADOS.

Ahora sí, voy a mencionar las formas más usadas por parte de los grupos de presión para que las autoridades cedan a sus objetivos, intereses, caprichos o bien simplemente decisiones que los grupos de presión puedan tener.

Debemos de tener muy presente que los grupos pueden ser laborales, económicos, políticos, culturales, ideológicos y de cualquier índole, porque como ya dije cualquier exigencia que se le hace al Estado por parte de una agrupación pueden constituir una eficaz presión, ahora bien, en los siguientes puntos podremos apreciar que hay de presiones a presiones, es decir aquella que sin duda pueden ejercer presiones leves, o bien de una magnitud tan poderosa que obligan al Estado a actuar de forma inmediata, por eso vamos a hablar de los diferentes métodos que comúnmente son utilizados.

Lo más interesante de los métodos comúnmente utilizados es que muchas de las veces no los apreciamos como tales, aunque estén sucediendo día tras día, a veces no nos percatamos ni de los métodos, ni de las agrupaciones que ejercen dicha presión, en virtud de la cual se modifican, alteran o cambian radicalmente las decisiones de las autoridades.

Ahora bien si se quisieran clasificar estos métodos según el maestro Casillas Roberto,⁷¹ sería difícil determinarlos en forma categórica, ya que existe una extrema variedad y cada uno lo hace en forma independiente en ocasiones impremeditadamente, y a veces incluso, sin ninguna línea establecida o calculada, sin embargo piensa la acción de los grupos de presión se ejerce a dos niveles; la directa a nivel de los organismos de poder como los ministros legisladores, procuradores, altos funcionarios, etc., y la indirecta, que se realiza orientada al

⁷¹ CASILLAS ROBERTO, *Fuerzas de presión en la estructura política del Estado*, Ed. Impresiones Moderna, S.A. de C.V. México 1975. p.35.

público para que éste a su vez actúe ante los gobernantes.

La acción directa se presenta cuando ante el Titular del Legislativo, los miembros del Poder Legislativo, los gobernadores, los presidentes municipales o ante quienes hayan obtenido el poder por un cargo de elección popular, los ciudadanos hacen sentir la necesidad de que cumpla sus promesas de campaña electoral o con posterioridad a ella.

Puede ser también que el acto de presión se realice sin necesidad de que medie una promesa, como podría ser la inconformidad de pagar determinados impuestos, por afectar éstos en forma grave el patrimonio de los ciudadanos.

También podría ser que actúen estos grupos de presión, por la carencia de alimentos o que no se encuentran a su alcance; por elementos de la naturaleza como frío, lluvia, falta de agua, calor excesivo etc., Así como también la falta de servicios básicos, como la electricidad, agua, drenaje, etc. .Y en fin todas aquellas exigencias que directamente se ejercen al Estado a través de sus diferentes órganos

La acción indirecta se presenta se realiza orientada al público, que es factor importantísimo de opinión en el mundo de la democracia.

Es claro que para poder hacer una exigencia del conocimiento público, ésta deberá realizarse a través de medios de comunicación, ya sea menores o masivos, y en virtud de esto los medios de comunicación como la radio, televisión y prensa, juegan un papel importantísimo.

Del énfasis que estos medios de comunicación le pongan a las exigencias o hechos que suceden en la vida cotidiana, dependerá el ánimo de la población, que sin duda ejercerá presión a los órganos del Estado.

Desde este punto de vista, en este sexenio donde el Presidente de la República es Vicente Fox, se ha dado gran apertura a la libertad de prensa, y de esta forma cada quien puede hacer público lo que crea conveniente o mejor le parezca.

4.4.1 MANIFESTACIONES POPULARES.

Me parece que es éste, el principal medio de presión que utilizan las agrupaciones para exigir a la autoridad que tenga una determinada actitud.

Y me queda perfectamente como ejemplo la pasada marcha por la seguridad, que se llevó a cabo en la Ciudad de México el 27 de junio del 2004, en la cual según los medios de información más de 300,000 personas se reunieron para llevarla a cabo del Ángel de la Independencia, al Zócalo capitalino, y hasta le han llamado la madre de todas las marchas por tratarse de la más grande que ha habido en la historia de México.

Ahora bien, la pregunta es cual es verdaderamente la presión que realizan hacia la autoridad, y la respuesta es que, a mi parecer, primeramente como ya dijimos los medios de difusión ponen de manifiesto la inconformidad de los ciudadanos, haciendo la noticia nacional e internacional, afectando con esto la imagen de los gobernantes del país, pero además, tenemos que plantear el número de inconvenientes que suceden cuando se cierran las principales vías de comunicación en la Ciudad de México, se genera para empezar el caos vial que afecta a todos los demás ciudadanos que no participan en esta marcha en específico, la contaminación ambiental, el gasto extra por el consumo de gasolina, los retrasos en los lugares de trabajo por obstaculizarse como ya dijimos las vías de comunicación, en muchas ocasiones desordenes en vía pública como pintas, robos, luego entonces además de la presión que ejercen los manifestantes, es la presión de los demás ciudadanos que viven y transitan en la Ciudad de México, y me refiero a la Ciudad de México porque es comúnmente donde se llevan a cabo las manifestaciones y es que cabe recordar que es justamente aquí donde se encuentra la sede de los poderes de la República.

Así es que hoy en día se ha vuelto muy común, que se obstaculicen por marchas, las principales vías de comunicación de la Ciudad de México, y otras ciudades de gran importancia como Monterrey, Puebla, Guadalajara por mencionar algunas.

Entonces los ciudadanos pueden manifestarse contra actos u omisiones de cualquier órgano del Estado, por actos que a su propio juicio vulneren sus derechos.

4.4.2 ENVIO DE CARTAS Y MENSAJES ESPECÍFICOS.

A mi parecer este método resulta ser común, con la apertura de los correos electrónicos que se les puede enviar a los órganos del Estado, son importantes para el Estado para poder así conocer la respuesta de los ciudadanos al trabajo que están desempeñando, creó que aunque es un medio de fácil utilización, este no tiene el fuerte impacto de presión que llegan a tener otros medios.

De hecho hoy en día, todas las Secretarías de Estado, cuentan con su página de internet para conocer las dudas, quejas y comentarios de los ciudadanos, pero hay un punto que vale la pena considerar, las inconformidades resultantes serían individuales, y debemos recordar que la unión hace la fuerza, así es que en la medida que los ciudadanos que quieran hacer presión actúen en grupo es como verdaderamente podrán ejercer una gran presión.

Por tanto según el Estado mantiene este canal abierto para conocer todos aquellos comentarios o inquietudes que quiera compartir la ciudadanía, resulta difícil, cuando se envía una carta o un mensaje a algún órgano del Estado, regularmente son los allegados más cercanos a los representantes de un determinado órgano y no propiamente la autoridad a la que está dirigido el mensaje.

Pero no sólo se puede llevar a cabo a través de correos electrónicos, también y todavía existe la posibilidad de enviar las cartas por las oficinas de correos, al apartado postal del órgano del Estado, a que querramos contactar, o bien, que llevemos esta carta personalmente a las oficinas para ingresarlas por oficialía de partes, donde nos acusaran de recibido, y bueno la autoridad tendrá que contestarnos.

4.4.3 DINERO

Creo desde mi punto de vista que puede haber diferentes formas de ejercer presión a través del dinero, una ellas es la que ejercen los grupos empresariales que al contar con la fuente de empleos, y a su vez con la posibilidad de crear dinero circulante, presionan al Estado, para que éste tome, como hemos venido diciendo decisiones que favorezcan a sus intereses.

Otra forma de ejercer presión a través del dinero, es precisamente el de inversionistas de grandes capitales, que tienen invertido precisamente aquí, en México, y al no cumplir el Estado con sus exigencias, se van con su inversión a otros países, como podría ser el caso de los llamados paraísos fiscales, donde no hay cobro de impuestos o éstos son mínimos, y entonces pasa lo que suele llamarse como fuga de capitales.

Otra forma es la que se realiza en forma directa, ofreciendo dádivas a las autoridades para que éstas a su vez accedan a actuar en cierta forma, y ni que decir de los financiamientos en épocas de campaña que realizan muchos empresarios o agrupaciones políticas.

De igual forma aparecen aquí los famosos regalos de fin de año, estadías en un centro de verano, viajes con todo pagado, y en fin cualquier tipo de obsequio que se realiza a cambio de favores.

Es un medio que hoy se encuentra muy en boga, y no por que recientemente se este utilizando, sino que más bien toda la ciudadanía se ha percatado de estos movimientos de corrupción por los medios de comunicación de radio, televisión, prensa y hasta Internet.

Y sólo basta recordar los recientes videos que se presentaron de corrupción del Gobierno del Distrito Federal, donde se reciben cantidades millonarias, a cambio de favores y consideraciones especiales, que regularmente llevan un procedimiento de licitación pública, me estoy refiriendo a los actos de corrupción de Carlos Ahumada y el Gobierno del Distrito Federal, y que como ya dije ahora consta hasta en videos que toda la población hemos tenido oportunidad de verlos.

Y tantos más que señalar, que hasta podría escribir una tesis específica de este punto pero no es este el único motivo de mi tesis así es que prefiero continuar con los demás métodos.

4.4.4 LA PROPAGANDA.

Se puede manejar directamente por los responsables del grupo mediante información planteada al funcionario en el poder, o bien orientada al público en general.

Para hacerla llegar al público en general, los dirigentes de las agrupaciones señalan mediante los medios empleados normalmente en las organizaciones, las consignas que deban de divulgar a los miembros de la propia organización, haciendo clara mención de aquella que deba de ser guardada, o conservada y a la que en cambio pueda ser expresada de forma inmediata.

Y es que resulta ser un éxito las consignas que realizan estos grupos de presión que pueden estar constituidos por organizaciones campesinas, grupos estudiantiles, etc, el reconocimiento y solidaridad de los agremiados para sus dirigentes y la confianza en sus organizaciones dan solidez a sus peticiones.

También puede llevarse a cabo la propaganda, utilizando los medios de publicidad, a través de los organismos especialmente dedicados a esta actividad que manejan y controlan las vías adecuadas de comunicación como la radio, televisión o prensa, mediante desplegados, artículos intencionados, boletines especiales, etc.,

Los periódicos se han especializado en ciertos tipos de noticias, algunos participan de las inconformidades de los campesinos, otros lo hacen enfocados a las finanzas, inclusive hasta los deportes, etc.,

El mismo Estado tiene sus propios órganos de comunicación a través de los cuales trata de influir en la opinión pública: a éstos auxilian empresas periodísticas aparentemente independientes pero comprometidas con el Estado, unas en atención a créditos facilitados

directamente por el gobierno, y otras por que mediante su apoyo reciben regalías o algún favor a cambio.

Tan fuerte es la presión que pueden representar los medios de comunicación, por influir tanto en la vida de los ciudadanos que se les ha llamado el cuarto poder, y es que es fácil imaginar la manipulación que pueden hacer los medios comunicación, de las noticias que acontecen a diario.

Sin embargo, ha resultado favorable las facilidades que ha dado el gobierno de Vicente Fox, a los medios de comunicación, creando diversidad de opiniones y dando una mayor apertura a la democracia, además de que también ya hay en México medios de comunicación nacionales e internacionales, que sin censura exhiben a toda la población lo que realmente pasa en el país.

4.4.5 EL CHISTE POLÍTICO.

En un sistema más, que se ha empleado ya desde hace muchos años, me atrevería decir que a partir del sexenio de Echeverría, y que ha últimas fechas se ha enfatizado más, por ser este un método que resulta ser agradable a la población mexicana.

El chiste político normalmente está encaminado a desprestigiar al régimen o a una figura pública en el poder, ya sea de carácter municipal estatal o federal.

Realmente los medios de comunicación, se aprovechan de cualquier oportunidad para hacer de un acto o momento algo chusco, que resulta ser cómico para los ciudadanos mientras a la vez se les da conocer la información.

Regularmente se hace uso de la ironía, y es el ingenio de los comunicadores lo que permite que sean tan eficientes dichos medios de presión.

Hoy en día el trabajo de los moneros mexicanos, que plasman sus ideas en los periódicos se ha convertido en una forma extraordinaria de transmitir las ideas, además por que para los lectores es más fácil interpretar una imagen, que tener que leer tal vez cinco páginas, además de lo cómico que resulta ver a esas autoridades que en algún momento fueron intocables, reflejadas como caricaturas, resulta ser atractivo como ya dije para casi toda la población

Y es que las caricaturas pueden ir desde un servidor público que trabaja en un municipio, un Presidente Municipal, Regidores, Gobernadores, Secretarios de Estado hasta llegar al mismo Presidente de la República.

Hay quienes piensan que es una falta de respeto que se exhiba de esta forma nuestros dirigentes nacionales, pero yo pienso que es válido y hasta sano, lo que importa es que toda la población se encuentra informada de lo que acontece en el país.

Además exhibir sus errores, sus malas intenciones, falsas promesas, su falta de capacidad, es una excelente forma de presión para exigirles que hagan mejor su trabajo.

4.4.6 LA VIOLENCIA.

Se realiza por determinadas asociaciones, grupos o instituciones, que a través de, actos de protesta, mítines, marchas, etc., en los que por la calidad de lo que se exhibe o se requiere, a través de expresiones, pequeños discursos, pancartas o carteles se establece un claro enfrentamiento con la autoridad.

Sin duda existen grupos de agitadores que se encargan de enfrentar ya en forma física a las autoridades con la ciudadanía, y es que en una época en la que se supone que hay gran tolerancia, democracia y no dictadura, es muy mal visto por los medios nacionales e internacionales que se haga uso de la fuerza pública.

El que haya grupos que emplean verdaderamente la violencia, para que el Estado cumpla con sus peticiones, dejan en una aparente encrucijada al Estado, por que si actúan con la fuerza pública, entonces se habla de un Estado incompetente y dictador, sin embargo desde mi punto de vista, como mencione en el inicio de esta tesis, el Estado no debe actuar en forma blanda ni dura, sino conforme a derecho.

Y es que ha habido tales excesos de estas agrupaciones, que al Estado no le queda otra más que replegarse, y hasta los Derechos Humanos entra en acción para evitar que se violen los derechos de quienes participan en estas manifestaciones de violencia.

Por fortuna en nuestro país, no se ha llegado al extremo del terrorismo, en donde muchísima gente inocente pierde la vida por las exigencias de unos cuantos.

4.4.7 EL SECUESTRO.

El secuestro es un tipo violento de presión de moda en todo el mundo en los últimos tiempos, sumamente peligroso y grave por la angustia que produce en los propios secuestrados y además en los amigos y parientes de estos ,capaces de ceder todo por la libertad del plagiado.

Aquí en este punto en específico, me refiero al secuestro de familiares de funcionarios públicos, para que a través del chantaje, dichos funcionarios actúen en una forma determinada.

Nadie se ha salvado de este tipo de delito que aqueja a toda la población, desde los estratos de vidas bajos, hasta los más altos, de hecho México se ha convertido en el país número uno, en secuestros de todo el mundo, seguido por Colombia.

4.4.8 LAS AMENAZAS.

Estas se presentan cuando realizadas ya las gestiones necesarias por las agrupaciones, no son escuchadas sus peticiones por los miembros del Congreso, los partidos políticos o los funcionarios públicos.

Ahora bien como en nuestro país no existe la reelección inmediata, las amenazas no se concretan a privarles de la oportunidad de repetir, pero sí a denunciarlos públicamente ante la ciudadanía en general por el abandono de sus funciones, falta de capacidad, errores fatales, falta de honestidad que les provoca generalmente un desprestigio personal.

Las amenazas de los funcionarios públicos se proyectan hacia la posibilidad de que sigan adelante en los cargos públicos o bien que continúen al frente de ellos. Y es que en México los Diputados, luego son Senadores o Gobernadores o Secretarios de Estado y así ocupando cantidad de puestos estratégicos de la función pública.

Aunque mucho se ha dicho que el pueblo mexicano no tiene memoria para recordar a los malos funcionarios públicos.

Finalmente dentro de este mismo tipo de presiones, debemos considerar al que corresponde a las amenazas de los industriales o comerciantes de no pagar impuestos, por situaciones anómalas que se presentan en la entidad o por cualquier otra causa.

Otra forma de estas amenazas, podría ser simplemente la desobediencia civil, y no someterse a Estado de derecho, dando una imagen negativa de toda la función pública.

4.4.9 SABOTAJE

El sabotaje como todas las demás formas de presión, está encaminado a mostrar descontento al gobierno y a promover importantes actos para crear, modificar o nulificar decisiones tomadas.

Se trata sobre todo, de crear acciones directas para que acorralen a las autoridades a actuar de determinada forma, y con esto no se continúa con un plan ya establecido por el gobierno, este puede ser un plan nacional de desarrollo, o bien alguna estrategia particular que desarrolle el gobierno federal, estatal, municipal o del Distrito Federal.

Es decir, para que el gobierno pueda llevar a cabo una estrategia en particular, se toma en cuenta que los ciudadanos actuarán de determinada forma, y a partir de dicha actitud es como el gobierno planea el desarrollo de su plan estructural para darle ahora cuerpo a sus aspiraciones.

Por tanto la negativa a cooperar con los poderes públicos , puede colocar a las autoridades en una posición difícil y hasta impedir su libre trabajo.

Hoy en día las acciones de tipo partidista ponen de manifiesto el sabotaje, por que a la propuesta del gobierno federal(panista) de crear, modificar o extinguir alguna ley, sin duda alguna se oponen los legisladores (priistas, perreditas, o de algún otro partido político), además de otras agrupaciones sindicales o no, que sin ton ni son, simplemente se oponen y se dedican a poner trabas para que dicha acción no se lleve a cabo, y es que lo mismo pasa cuando por ejemplo el Gobierno del Distrito Federal ha realizado alguna acción y enseguida entra en controversia con el gobierno federal y así sucede en toda la república unos contra

otros, y de esta forma se sabotea un plan que se pretendía llevar a cabo en beneficio de la comunidad.

Entonces, puede considerarse sabotaje, cualquier acción encaminada únicamente a desvirtuar, contrariar, una idea original para no dejarla continuar con su cauce.

4.4.10 LA PERSUASIÓN.

Realmente la persuasión se puede ver desde dos puntos de vista: el primero que es la finalidad de todos los métodos de presión, ósea que se busca influir en el animo de alguien, para que actúe de determinada forma; y el segundo que se refiere propiamente a un método de presión, del cual diré lo siguiente:

Lo considero también como un método de presión por que a través de ella puede lograrse convencer a quienes tienen el poder de decisión mediante la aportaciones de elementos que resuelvan a su favor.

Pueden ser que técnicos calificados, y hombres profesionalmente acreditados que aportan “argumentos racionales” los que estudiados cuidadosa y meticulosamente, y sobre todo por la forma en que se exponen, no dejan duda de su veracidad.

De esta forma los argumentos pueden ser jurídicos o no, y en donde la técnica y especialización es fundamental en la decisión final.

Aunque se supone que la idea original de persuasión debe de ser mediante argumentos racionales⁷², también ésta, se puede dar a través de conversaciones personales o recomendaciones de mutuos amigos o de funcionarios superiores. De hecho no se siempre se realiza por personas calificadas o especializadas en la materia, ya que esta puede realizarla cualquier persona, pero llegan finalmente a persuadir a la autoridad, es decir que cree, modifique o cambie una situación o pensamiento.

⁷² CASILLAS ROBERTO, *Fuerzas de Presión en la Estructura Política del Estado*, Ed. Impresiones Modernas S.A de C.V. México 1975

4.4.11 EL ESCÁNDALO POLÍTICO.

Este método de presión en uno de los que más uso se le ha dado recientemente, y es que con la mayor difusión de la vida política del país, los medios de comunicación han exhibido una serie de fotografías, audios y hasta videos de lo que acontece con los funcionarios públicos del país, en donde se pone de manifiesto la corrupción, ignorancia, robos, mentiras, engaños y la impunidad, generando descrédito.

Me parece que es un método muy reciente, y es que no tiene muchos años tal vez diez años que se comenzaron a publicar y a exhibir a nivel nacional toda la serie de irregularidades que se daban en el gobierno en sus diferentes esferas.

Resulta de vital importancia este tipo de método de presión ya que se puede presentar a la ciudadanía nacional de una sola vez y en una sola exhibición a través de la radio o la televisión. Y es que se están buscando como se dice “los pies” para tirarse uno a otros, me refiero a los partidos políticos.

Finalmente el descrédito ocasiona, la exigencia de la población de que se le dé un cauce jurídico y se haga justicia, además de la pérdida de votos para el partido político del cuál se hallan encontrado tales irregularidades, y no solamente los partidos políticos, también pueden estar involucrados, sindicatos, coaliciones, y en fin todo tipo de agrupaciones que tengan que ver con la política del país.

Actualmente hay libros dedicados especialmente a este tema, así como columnas en los periódicos y hasta programas televisivos de este problema que aqueja a la sociedad.

4.4.12 EL VOTO.

Este método de presión finalmente es el fin de los grupos en el poder por tanto, puede ser ejercido por la ciudadanía, reprochando, manifestándose ante el gobierno, con la consigna de que en las próximas elecciones su voto lo otorgaran a diferente partido y con esto dejaran de tener el poder los que en ese momento lo tienen.

Y es que hoy como siempre, se enferman del poder y quieren continuar en el mismo, así es como Marta Sahagún, esposa del actual Presidente República Vicente Fox, ha querido darle continuidad al poder.

Y es que perder un voto, significa la posibilidad de perder la mayoría de representación en el Congreso de la Unión, perder candidatura para Presidente municipal, Gobernador y hasta Presidente de la República, por tanto es un método que hoy usan muchas agrupaciones para hacer cambiar de parecer al gobierno.

Debe considerarse que de acuerdo a nuestro calendario de elecciones para los diferentes Gobernantes en la República Mexicana, esto ocasiona que en todo momento se este en la necesidad del voto.

CAPITULO 5. LA CRISIS DEL ESTADO DE DERECHO Y SUS CONSECUENCIAS.

5.1 ÉPOCAS DE CAMPAÑA Y PRECAMPAÑA

En nuestro país existe la elección de gobernantes en forma directa, que se puede llevar a cabo mediante el voto, en donde compiten por este mismo lugar candidatos de los diferentes partidos políticos que existan en el momento de llevarse a cabo las elecciones, de esta forma es como se inician de manera oficial las épocas de campaña, es decir aquellos tiempos en los que se puede realizar proselitismo suficiente para que la gente pueda hacer la mejor elección de su candidato y de esta forma elegir su representante, ya sean Regidores, Presidentes Municipales, Gobernadores, Diputados y hasta el Presidente de la República.

De esta forma que los partidos políticos (PRI, PAN, PRD. PT, PVE, ETC., por mencionar los más importantes), mediante una selección previa dentro de su partido a través de sus estatutos, eligen a quien será el candidato para competir por ese puesto, y es entonces cuando se inicia la famosa época de campaña política, es decir todos aquellos actos tendientes a persuadir el ánimo de los votantes para votar en cierto sentido.

Ahora bien, en el entendido de que en esos momentos, más que nunca, se está pendiente de cada movimiento que hace un candidato y a su vez el partido político que representa, se debe tener en cuenta que si este candidato cae por decir en un escándalo político, sin duda repercutirá en el ánimo de los votantes, y esto traerá consigo la pérdida de votos y por tanto la pérdida del puesto al que se había postulado como candidato, así que cuidan cada movimiento que realizan para intentar no cometer errores.

Pero no solamente depende del candidato el que gane o no unas elecciones, es decir de su inteligencia, buena política, sagacidad, conocimiento de la ley, carisma y otros, sino también del partido que representa, ya que finalmente los votantes identifican o lo asocian inmediatamente con el partido que representa.

Así es como los partidos políticos ya consolidados deben de cuidar su imagen, precisamente para no generar la pérdida de votos a sus candidatos, por acciones u omisiones que pudieran llevar a cabo, y es que hasta las opiniones de sus integrantes o dirigentes tienen respuesta casi inmediata de los votantes, desde luego la publicidad como ya dije en el capítulo anterior juega un papel importantísimo en estas campañas políticas por la difusión que dan a cada hecho.

Por tanto estar en época de campaña significa, entre otros actos, cuidar todos aquellos actos que puedan tener una repercusión en la crítica que pudieran hacer los votantes, y además significan gastos que se tienen que justificar que son los llamados gastos de campaña.

Luego entonces los partidos políticos y sus candidatos se dedican a hacer obras sociales, apoyos económicos, consensos con la población, acuerdos políticos, reconocimiento de agrupaciones, y en fin una serie de acciones encaminadas a consentir y complacer a sus necesidades y caprichos de los votantes.

Debemos de tener en cuenta que los votantes son las personas mexicanas mayores de 18 años y que pueden actuar en forma individual o bien ser parte de agrupaciones políticas, religiosas, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole. Por el hecho de estar integrados a una agrupación pareciera ser que hay mas interés por parte de un candidato o partido político de cómo se dice “quedar mejor“, ya que se esta en presencia no solo de un voto, sino del número total de integrantes que conforman la agrupación. que podría llegar a ser hasta de miles de personas.

De esta forma es que como los partidos políticos a través de sus candidatos o por ellos

mismos realizan obras públicas que de otra forma nunca se hubieran realizado, pero es que se trata de quedar bien para que los votantes estén a su favor, y es que hoy en día básicamente todo la población votante dirige sus votos a los cuatro partidos políticos más importantes (PRI, PAN, PRD, PVEM,) y es entre estos partidos en los que regularmente se da la contienda de haber quien da más promesas, obras, dinero, o cualquier tipo de actitud que influya en el animo del votante.

Ya se dijo que dicha lucha para obtener el poder se da regularmente entre estos partidos, y es que la población entera se ha dividido entre todos estos partidos, y de esta forma por una parte el PRI; ofrece algo especial a sus votantes, el PAN otra cosa, El PRD algo diferente y así sucesivamente, para ver quien alcanza más adeptos.

El punto fatal de las campañas políticas, y que es motivo de este capítulo, aparece cuando por intentar obtener un voto se permite ciertas conductas que atentan contra el Estado de derecho, y que con el afán de no perder los votos las autoridades en el poder hacen caso omiso a estas actividades.

Es decir se le permite a ciertas agrupaciones que hagan y deshagan, con la consigna de que de no permitirles actuar libremente se estarán perdiendo de cientos o tal vez miles de votos, y es que pueden ser actos únicos y momentáneos o bien en forma reiterada y permanente.

Y es que el escándalo político que generaría la manifestación de una agrupación numerosa por la política, según ellos, inadecuada de un gobernante puede cómo ya dijimos influir el animo de los votantes, por tanto, las autoridades prefieren en época de campaña ser permisibles a ciertas actitudes ilegales, para no generar caos y dar una mala imagen, insisto como candidato o como partido.

Y es aquí, donde hay una gran falla en la política de nuestro país, ya que bajo el chantaje de los votantes se les permite actuar fuera del marco legal, y no es un error que sólo comete el partido en el poder presidencial, que es el PAN, sino que también el gobierno del D.F y gobiernos en el poder de los diferentes Estados como el PVEM, PRI, PRD, PT y todos los demás lo permiten para que la carrera por el poder continúe.

Deben de apegarse a la ley cualquier tipo de actuaciones de los ciudadanos, precisamente por eso existe el Estado de derecho, para regular los actos de los ciudadanos, y no para que actúen a razón de chantajes o conveniencias.

No es posible que los gobernantes y los partidos políticos permitan estas situaciones que afectan la vida política del país, y que cedan a los caprichos de los intereses de diferentes agrupaciones que los condicionan a cambio del apoyo solidario y del voto.

Sin duda, aquí los sindicatos tienen un papel muy importante, ya que las permisiones fuera de ley que se les permiten para presionar e irse a huelga, también son permitidas con la misma finalidad: el voto, o simplemente no pelear con tantos, evitarse la fatiga, el manchón en su trayectoria política y mejor permiten o dejan las cosas como están. Y sobre todo cuando se trata de sindicatos que son muy numerosos, como lo son por mencionar algunos, los del IMSS, Comisión de Electricidad, Teléfonos de México, UNAM; etc.

Y ni que decir de los transportistas afiliados o no a determinados partidos que en busca de subir la tarifa crean conflictos a través de manifestaciones, plantones, marchas todo tipo de métodos de presión para lograr tener lo que a ellos les conviene, y las autoridades en lugar de aplicar la ley, no la aplican o simplemente la aplican en forma blanda si el término se permite.

Agrupaciones de banqueros, que incurren en numerosos delitos, les son permitidos estos hechos a cambio del financiamiento de las campañas.

Asociaciones civiles que logran un hecho, que por la vía legal hubiera sido imposible hacerlo, pero que ahora en época de campaña todo se puede.

Y en fin cualquier tipo de agrupaciones que sea numerosa y organizada, puede realizar o solicitar que se le den apoyos y facilidades suficientes para lograr su cometido, que insisto que si estuviera apegados la ley, no se lograrían.

Hoy en día hasta paralizado esta el Congreso de la Unión, porque nadie quiere realizar iniciativas de reformas de ley fundamentales, para el avance del país, por el sólo hecho de que se expondrían a enfrentarse con algún sector del mismos, y con esto entrar en conflicto trayendo como consecuencia el rechazo de los ciudadanos, y es que los partidos de oposición unos a otros se esmeran en buscarle el lado oscuro a una iniciativa de ley, y poner en contra a las ciudadanía entre un partido y otro, tan es así que hoy se encuentra en gran parte paralizado el poder legislativo.

Basta mencionar las reformas que se acaban de hacer a la Ley del Seguro Social, para que se tome en cuenta que inmediatamente su sindicato optó por oponerse a éstas, no sin el apoyo de otros partidos de oposición, alegando ilegalidad y que simplemente no están de acuerdo, ahora la pregunta obvia es (¿creen que los trabajadores del Seguro Social voten en sus respectivos Estados por el PAN o PRI ? Pues claro que no, ya que se sienten en descontento y lo más seguro es que esos trabajadores su voto se lo den al PRD o a algún otro partido político, simplemente por que a su parecez no les gustaron las reformas.

Ya en el capítulo anterior mencioné que en nuestro país se llevan a cabo las elecciones para gobernadores de los Estados, no al mismo tiempo, por tanto, algunas se llevan a cabo antes y otras después, y de esta forma siempre, a mi parecer, se está en campaña, es decir hay una campaña continua para buscar ese voto tan importante de la ciudadanía, y los gobernantes y partidos políticos se esfuerzan no por que se cumpla la ley sino por consentir los actos ilegales de diferentes agrupaciones, y publicitarse más y mejor..

Desde mi punto de vista, soy de la idea de que no se puede estar complaciendo a todos los sectores, ya que como se dice “a quien con dos amos sirve con uno queda mal“, creó que aquí aplica eso , no se debe de tratar de consentir a la ciudadanía, intentando complacerlo para obtenerse voto, se debe de aplicar la ley, de actuar apegado a derecho, para que verdaderamente de respeten los derechos de todos.

Y es que además es de sentido común que en la medida que se beneficia a unos, se perjudica a otros, se trata de que todo el país salga beneficiado, y no tan sólo unos cuantos.

Aunque ya mencione, que en cualquier momento se puede estar en presencia de época de campaña, conforme a la ley se establecen las bases en virtud del cual se podrá iniciar y darie fin a está, y todos los ciudadanos debemos estar atentos a que siempre se le exija a la autoridad actuar conforme a derecho.

Por lo que hace a las precampañas, se trata precisamente de que los partidos políticos empiecen a realizar su proselitismo con mucho tiempo de anticipación, para según ellos ganar más adeptos, pero en realidad se trata de iniciar el juego de los intereses propios desde antes.

En un inicio cuando comenzaba a escribir mi trabajo de tesis pensé que eran buenas las precampañas, por que de esta forma el pueblo podría juzgar y ser más crítico de las

actividades y trayectoria de un partido político o su candidato, sin embargo esto no pasa, hoy se puede observar a través de los medios de comunicación que se ha paralizado el poder legislativo, por que nadie quiere exponerse a la crítica brutal del otro partido, y entonces con esto no gana nadie, por el contrario perdemos todos. Además de que nadie se atreve a tomar grandes decisiones que pongan por fin un rumbo al país, sino que se prefiere ir resolviendo lo menos importante, o lo que no incomode a nadie o casi nadie.

Se debe recordar que hoy en día el Congreso de la Unión esta integrado por representantes de los diferentes partidos políticos, por tanto regularmente atienden a intereses de tipo partidista desechando o simplemente poniendo trabas a alguna reforma o iniciativa, o después de tantas trabas sale la ley o reforma y se adjudican todos los representantes de los partidos el trabajo de ésta.

Obviamente lo que mueve a todos los partidos y gobernantes a permitir que se actué fuera del marco de la ley, es una enfermedad de todos los gobernantes, me refiero al poder, a la continuidad que quieren seguir teniendo los que hoy ocupan el poder, tanto nos quejamos por muchos años del PRI, y hoy que el gobierno del cambio llegó, se habló mucho de la continuidad que la señora Marta Sahagún quería darle al puesto de la presidencia de la República, y también en el PRD existen los inconvenientes como lo es con la Senadora Maria del Carmen Ramirez esposa del actual gobernador de Tlaxcala, y ni qué decir que Andres Manuel López Obrador, algún día cuando estudiaba la preparatoria escuche que el poder enferma, pero no imagine a que magnitudes, que ahora le resulta imposible dejar el poder a AMLO, y hoy lucha por el a cualquier costa, incluso por encima del derecho..

Luego entonces, los gobernantes trabajan en forma consentidora a determinados sectores o agrupaciones, esperando el momento oficial de campaña para aún más permitir

irregularidades.

5.2 LA NECESIDAD DE LOS GRUPOS DE PRESIÓN Y SUS EXCESOS

No cabe duda que los grupos de presión son necesarios para que haya equilibrio en los diferentes sectores que conforman el país, es decir que todos los sectores sociales puedan vivir en equidad y justicia, en donde el Estado de derecho no solo beneficie a unos cuantos, sino a todos.

Siempre en las aulas donde se imparten las cátedras de Derecho, nos han expuesto los profesores que el Derecho debe de estar en constante dinámica, para que siempre esté acorde a la situación social que prevalezca en el país, y en este sentido el Derecho evoluciona para siempre estar actual.

A través de la historia, siempre han existido las diferentes agrupaciones que ejercen presión hacia el Estado, ya sean grupos conformados por la iglesia, grupos en el poder, empresarios, sectores populares etc. De esta forma puedo afirmar que los grupos de presión, no son una idea nueva, aunque si poco se ha escrito acerca de ellos.

Ahora bien, el beneficio que otorgan los grupos de presión a la sociedad, son bastos ya que buscan representar los ideales o pensamientos de un grupo de personas que tienen un mismo fin, y que al unirse y plantear sus ideas buscan una solución a sus problemas.

Efectivamente existe la necesidad de los grupos de presión, para que el pueblo tenga forma de expresar sus ideas, y también para que el Estado pueda conocer qué es lo que está pensando la ciudadanía, y de esta forma actuar cada día de forma más acorde a la realidad.

La idea de ser más acorde con la realidad, se refiere a que las leyes por naturaleza propia tienen que ir evolucionando a los actos circunstanciales de tiempo, forma y espacio para que verdaderamente puedan ser aplicadas, y en este sentido se requiere de la participación de toda la ciudadanía. Por lo tanto nuestra propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido reformada en varios de sus artículos, precisamente con la finalidad de que se adecue a la realidad, ya que no hay que olvidar que está la Constitución que nos rige se proclamó en 1917, cuando las circunstancias eran diferentes a las actuales, y en este sentido tiene que venirse adecuando para que pueda ser útil a la sociedad.

Vale la pena destacar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es catalogada como una de las mejores constituciones del mundo, y es que la protección de los derechos individuales y sociales que contempla está, resulta ser muy completa, entonces no son todos los artículos los que tienen que modificarse si no más bien adecuar los necesarios a las constantes necesidades del país.

Debe entonces el Estado estar muy pendiente de las necesidades de todos los sectores que integran la población, para poder conocer cuáles son específicamente sus necesidades y trabajar en ellas, ya sea aplicando las leyes existentes, o bien creando o modificando otras a fin de que se pueda gobernar teniendo el consentimiento de la mayoría.

Luego, la necesidad de los grupos de presión es mucha, ya que son estos, motores de creación y reformas de leyes, así como la derogación de las mismas, y yo creo que cada mexicano debe de externar sus pensamientos a favor o en contra del Estado, reprochando, felicitando, consintiendo, y en fin cualquier tipo de manifestación que pueda existir para aprobar o desaprobar los actos del Estado.

Hablar de grupos de presión en México, es hablar de cada uno de los ciudadanos que unen sus voluntades para exponer sus necesidades, puntos de vista, críticas, comentarios, dudas, peticiones, etc., y que su fuerza dependerá del número de personas que la integren, su buena organización, el sector que represente y su fuerza económica entre otras.

Por tanto me manifiesto a favor de los grupos de presión, deben de existir no solamente por que la constitución permita la libertad de asociación y expresión, sino también como un derecho natural de todo ser humano de poder expresar lo que sienta, lo que le afecte, lo que le incomode, perjudique, dañe, alegre, o cualquier otra afectación en su sentir, en forma individual o colectiva.

El cuestionamiento sobre si los grupos de presión deben o no existir, es impensable, éstos existen y seguirán existiendo, por necesidad propia de la vida en colectividad y por la misma idea de que siempre existirán diferentes formas de apreciación de la cosas.

Ahora bien, si bien cierto como ya dije estar a favor de los grupos de presión, siempre y cuando estos actúen respetando el Estado de derecho, es decir ese conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad de la sociedad en un determinado tiempo y espacio, ya que precisamente la creación de las normas jurídicas es para que se respeten los derechos de unos y de otros.

Entonces, ¿cuándo hay excesos de los grupos de presión ?, desde mi punto de vista los hay, no cuando se expresen, y se expresen, y se expresen, sino cuando incurren con sus actos en no acatar las normas jurídicas establecidas. Es decir que no solamente se tiene derecho a expresarse una vez o dos, sino todas las que se necesiten, pero siempre dentro del marco jurídico.

Desde el momento mismo en que una agrupación constituida en eficaz grupo de presión, sintiéndose con la fuerza suficiente por el respaldo económico, político , sector que

representa y un buen número de integrantes, y decide realizar actos contrarios a la ley, entonces desde ese momento hay un exceso por este grupo de presión.

La máxima establece que “ el derecho de una persona termina donde empieza el de los demás”, me parece muy atinada a la situación en que muchas veces incurren los grupos de presión, que al intentar éstos defender sus intereses , dañan los intereses de los demás.

La Constitución y sus leyes son para todos, no para unos cuantos o los que quieran cumplirla, todos debemos de cumplir con la ley, precisamente para conservar el Estado de derecho.

Pero debe de quedar claro, que los grupos de presión deben de sujetar sus acciones al derecho, siempre y en cualquier circunstancia , por que de contrario estarán cayendo en un exceso al actuar, y esto podría traer como consecuencia responsabilidades civiles o penales.

Muchos de los grupos de presión aparentemente actúan bajo la protección de la constitución, ¿ y por que digo que actúan aparentemente ?, por que en realidad están violando la constitución, al no respetar a la letra los derechos consagrados en ella.

Como ya se analizó en el capitulo tercero, el derecho de petición, asociación, la prohibición de hacerse justicia por si mismo y otros, estos son claros y específicos, no se pueden transgredir , y después alegar que se respeten sus derechos.

5.3 CRISIS EN EL ESTADO DE DERECHO.

La creación de las leyes, se realizan con el fin de que los individuos vivan en armonía unos con otros , respetando siempre cada cual sus derechos.

La idea de Estado de derecho como ya expuse en el capítulo tercero, está precisamente referida a que se debe de respetar ese conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad de cada uno de los individuos.

En México existe la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que le llaman Carta Magna, Ley Suprema etc. Y de ahí derivan una serie de leyes, para regular la vida en las diferentes áreas de desarrollo del hombre.

Debe entonces considerarse que todos los individuos que vivimos en México, debemos de respetar estas normas jurídicas, y fomentar que todos y cada uno de los individuos la respeten y la hagan respetar.

Es así como se habla de un Estado de derecho, es decir que todos vivimos regidos bajo las mismas normas, y que invariablemente todos debemos de cumplir.

A lo largo de esta tesis he puesto de manifiesto que en muchas ocasiones no se cumple con las normas jurídica, y esto debe de traer consigo innumerables consecuencias.

Hoy en día se habla mucho de la impunidad que existe en la comisión de delitos o responsabilidades civiles, y es creo yo por que no se aplica el derecho.

Como estudiante de derecho, siempre escuché que deberíamos de cambiar las leyes por que no sirven, sin embargo soy de la idea de que nuestras leyes son buenas, sin embargo su aplicación a sido deficiente.

Cuando digo que se debe de respetar el Estado de derecho, hablo en todos los sentidos: económico, político, social, etc., no importando el nivel en el que se encuentre la falta de aplicación de la ley.

En esta tesis hablo de la necesidad de preservar el Estado de derecho frente a las asociaciones constituidas en eficaces grupos de presión ..., y es por que muchos se han aprovechado de grandes asociaciones de las que forman parte para realizar acto que a todas luces, van más allá del marco jurídico.

Son los intereses propios de los grupos de presión, intereses particulares los que han propiciado que se atropelle la ley, sin que pase nada, ¿ que quiero decir con no pasa nada? , quiero decir que las autoridades no realizan la aplicación del derecho por causas, económicas pero sobre todo políticas.

El Estado no debe actuar en forma blanda, ni dura, sino conforme a derecho, aplicando el Estado de derecho, sin distinción partidista, política, económica, social etc., simplemente aplicarlo y juzgar conforme a la ley.

Si quiero hablar de crisis en el Estado de derecho, debo mencionar entonces, cuándo no se está en crisis, y pienso que no se esta, cuando el Estado a cada caso concreto aplica

irremediablemente la ley, pese a quien le pese, caiga quien caiga, así es la ley, debe de ser siempre atendida por todos.

Hoy en día, se aplica muchas veces la ley a conveniencia, y también la hacemos valer los ciudadanos a conveniencia, y consideró que es esta la verdadera causa de la impunidad.

En lo personal me ha tocado vivir experiencias, en la que por ser militante o integrante de alguna asociación en particular se otorgan, como suele llamarse facilidades para que no se aplique la ley o reglamento.

Desde que pude apreciar, el valor y la fortaleza de las asociaciones en todos sus géneros, me di cuenta de los que pueden hacer muchas voluntades unidas, y es que el problema no es que se manifiesten como ya lo dije, sino el daño que causan cuando no se someten al Estado de derecho.

Recientemente me pude dar cuenta como estudiante del derecho de lo que en mi propio vocabulario he llamado “el poder del mitote“(situación en la que impera el desorden o en la que hay mucho ruido o alboroto), con la única finalidad de obtener dediciones que conforme a derecho no se hubieran obtenido jamás, es aquí donde veo el gran error de las autoridades no aplicar el Estado de derecho, insisto en todos los casos, por que no hay uno solo que se pueda excusar.

En el desarrollo de esta tesis alguien me hizo un comentario diciéndome que el cerrar las calles, vías de comunicación federal, tomar plazas, palacios municipales, zócalos, tomar por violencia recintos estatales etc., era la única forma en que el pueblo podía manifestarse y yo digo, existen los medios, existen las formas y los tiempos suficientes para llevar a cabo las inconformidades conforme a derecho y que estás prosperen.

Ahora bien, tengo muy presente el derecho a la revolución que tenemos cada uno de los mexicanos, pero yo me pregunto a qué estamos jugando, somos o no somos, por qué sólo cuando nos conviene queremos la aplicación del derecho, pero cuando no nos conviene preferimos que se guarde la ley para otra ocasión.

Por eso digo que tenemos un Estado “masticado” de derecho, es decir que lo vamos amoldando a las circunstancias preferenciales de grupos en particular, aplicando y no aplicando la ley, según convenga al Estado o atendiendo a la opinión pública.

Por tanto creó que hoy en México, se encuentra en crisis el Estado de derecho, porque no se está aplicando correctamente, en forma genérica, sin distinción, y pienso que se aplica o no se aplica el estado de derecho, no se puede medio aplicar.

Si bien es cierto no puede dejarse la actuación de una autoridad a su arbitrariedad, pues por eso hay leyes para que el juzgador y quien tenga que aplicarlas simplemente se base en ellas, en los casos, que pueden existir en que no exista dicha ley, que se legisle.

Tan es así, que se ha puesto de manifiesto en los periódicos nacionales, la llamada ingobernabilidad, porque se está llegando poco al punto de que cada quien hace lo quiere, al fin y al cabo no pasa nada.

Vale también la pena destacar que hablando con un líder de una unión de tanguistas, por cierto muy grande, me decía, que es su libre derecho asociarse y realizar sus manifestaciones cuando el quisiera, cerrando las vías de comunicación que el quisiera, y bien una serie de actos irregulares, y además decía que era su derecho, cambiar y crear leyes de acuerdo a la

conveniencia de sus agremiados, por que esa era la voluntad del pueblo, y entonces digo ¿que es lo que esta pasando?, por qué puede suceder como sucedió con este líder de que no conozca la ley, pero las autoridades si la conocen, y aunque este líder no la conociera esto no le da motivo de actuar de esta forma.

Debemos de recordar que existen nuestros representantes en el Congreso de la Unión , para legislar en forma justa para todos y así proteger los derechos de todos, no sólo se trata de ver quien puede reunir más gente, y que esta grite consignas o tantos otros métodos que existen y ya expuse, sino más bien aplicar la ley y ya.

Ahora bien si no estamos de acuerdo con alguna ley o resolución , hay medios de impugnarlas hay que usarlos, para eso están , existe el valioso Juicio de Amparo, para llevarlo a cabo y proteger nuestros derechos cuando creamos que estos han sido violados.

Y por último, tengo que señalar que debemos estar sometidos a las decisiones de nuestro máximo órgano judicial, que es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por que de lo contrario como dije a que estamos jugando, a que solo cuando nos convenga acatemos las reglas.

Y todo esto nos lleva a pensar en que tenemos que participar siempre de la vida política, económica y social del país, nos concierna en forma directa o no, por que de lo contrario sólo cuando una ley o resolución judicial nos atañe en forma directa, es cuando brincamos para decir no estoy de acuerdo.

5.4 CONSECUENCIAS JURÍDICAS, ECONÓMICAS Y POLÍTICAS DE LA CRISIS DEL ESTADO DE DERECHO.

Consecuencias jurídicas.

El resultado de la falta de aplicación del estado de derecho en México, tiene s consecuencias, que poco a poco han estado avanzando, y de vista en esta época se aprecian más que nunca, no solamente en los estratos altos o bajos, sino en toda la población.

Como consecuencias jurídicas puedo mencionar que la población deja de creer en las figuras jurídicas que el derecho protege, por la falta de protección de los mismos y por que en México regularmente logran los delincuentes evadir la ley, incluso se dice que en prisión solamente están los tontos, los que no tienen dinero y los chivos expiatorios.

Se va degradando lentamente la función fundamental del derecho, que es precisamente normar la actividad de la sociedad para vivir en armonía y así, a veces, parece que vivimos en la jungla, donde impera la ley del más fuerte.

Pienso además que se han refugiado en figuras jurídicas, como el sindicato, para aprovecharse de muchas situaciones, sin que se de paso a la evolución de la sociedad misma en un estado de derecho.

Se han presentado actualmente la situación en que la población está hablando del descrédito del que gozan muchos de los juzgadores que el Estado nos proporciona, tan es así que se ha puesto en tela de juicio la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Incluso la falta de aplicación del Estado de derecho, ha llevado a la impunidad, situación en la cual no se aplica la ley, por tratarse de personalidades de la función pública nacional, o gente de la que suele llamársele importante o que representa un sector, un gremio y como ya dije, la ley debe de aplicarse en forma general a toda la población.

De esta forma en el sentir de la gente, hay permisiones por parte de la autoridad, es decir que permite actos que son contrarios a la ley, pero no a todos se les permite, y no se trata ni alego en esta tesis a que a todos se les tengan las mismas consideraciones de permitirles que atropellen la ley, sino por el contrario que se aplique ésta a todos y por igual.

Además las consecuencias que se presentan es que nuestras leyes no evolucionen, por que ni siquiera logramos aplicar bien las que ya existen.

Y como consecuencia directa de los grupos de presión, se está intentando modificar la ley, a conveniencia de algunos grupos, gremios, sindicatos, partidos o cualquier otra agrupación con trascendencia, generando el descontento de la demás población.

La gente se esta acostumbrando que al observar que no pasa nada cuando se viola la ley, ellos también pueden hacerlo sin temor a que se les responsabilice legalmente de sus actos.

Pienso que hasta se le esta perdiendo el respeto al Estado, y estamos cayendo en una situación de ingobernabilidad, y estoy diciendo que se deja de respetar las instituciones, no digo nombres de personas o partidos políticos, sino instituciones que por años se han ido forjando.

Por tanto, las consecuencias de que no se aplique el Estado de derecho, son graves, como estudiante de derecho me siento en la necesidad de exponer esta situación y no solo dejarlo a la consideración de otros, sino exigir que se aplique la ley, por que para eso se creo, y finalmente son también los abogados fieles instrumentos para que se preserve el Estado de derecho.

Consecuencias económicas.

Tenemos que tener en cuenta que la economía mexicana, hoy en día por si misma no le puede hacer frente a las necesidades propias del país, tales como empleos, obra social, educación, entre otras, y es por ello que frecuentemente depende de la economía privada por parte de grandes capitales nacionales , pero sobre todo extranjeros.

Desde este punto de vista, los diferentes países que quieren estas inversiones luchan, por tener el ambiente necesario o suficiente para que se invierta en ellos, creando para ello instituciones, buena política, leyes claras y transparentes, buena aplicación de la ley, que no haya impunidad, reconocimiento de las garantías individuales, economía sana o prometedora, entre otras.

La apreciación resulta fácil, si se entiende que los inversionistas buscan las mejores garantías que respalden su capital, instalaciones, y todo aquello que represente dinero, y digo que resulta fácil, porque si cualquier ciudadano mexicano quiere invertir alguna cantidad de dinero, aún sin ser un gran capital, busca las mejores garantías, para que no se reduzca su capital o desaparezca y por el contrario tenga los mejores rendimientos.

El principal punto de inicio de los inversionistas a nivel transnacional, es precisamente, que se respete el Estado de derecho, me parece claro que sea este punto de partida ya que de esta forma se puede determinar si se realizará una inversión segura, en donde la ley los proteja.

En el entendido de que los inversionistas realizan análisis exhaustivos de la ley aplicable, en tratándose de sus empresas o inversiones, estos cuantifican el costo fiscal, laboral, que tendrán que soportar para que su inversión rinda sus frutos, como digo en lenguaje coloquial, deben de entender las reglas del juego. Luego entonces, es como se decide si se invertirá o no, en este caso, en nuestro país. Además sin perder de vista por supuesto, la situación política del país, desde los factores de la democracia, partidos políticos, fortaleza del Estado, instituciones y todos aquellos factores que intervienen en la vida política del país.

Ningún inversionista extranjero, ni nacional, busca que se expropien sus bienes y mucho menos que esto suceda en forma arbitraria y sin que se respete el Estado de derecho.

Consecuencias políticas.

La estabilidad del país, es de suma importancia para la vida sana y democrática del país, ya que ésta permite que se lleguen a acuerdos o consensos con la finalidad de decidir que es lo que más le conviene al país, y así que el país pueda crecer en todos los sentidos.

El no respetar el Estado de derecho, por los propios actores políticos, partidos políticos entre otros, genera como consecuencia que haya un Estado de incertidumbre en el que ningún ciudadano se siente seguro o baja el amparo de la ley.

Es la impunidad que existe en nuestro país lo que genera que muchos de los ciudadanos mexicanos se encuentren decepcionados, y así cuando se presenta la temporada de elecciones, deciden, en ocasiones, mejor no votar, generando el abstencionismo, que es problema fundamental de la democracia, argumentando que siempre es lo mismo, que no importa por que partido se vote, las cosas resultan iguales.

Las carencias para los grupos menos protegidos pareciera ser que siguen iguales, y la gente ya no cree en las instituciones políticas, actores políticos, partidos políticos entre otros, por que no se logra avanzar, o no se ven los resultados que todos esperarían.

Y es que soy de la idea de que se predica con el ejemplo, y son precisamente esos actores políticos quienes tienen que respetar en primer lugar la ley, y no sólo respetarla, también hacerla valer, y si muchas veces ni ellos mismos respetan la ley entonces en manos de quienes estamos.

En la vida política del país es que si otros grupos, partidos políticos, actores políticos, se dan cuenta de que no pasa nada al atropellar la ley, entonces son ellos mismos quienes deciden cometer los mismos actos en el entendido de que no pasara nada.

El problema radica en que casi todos los candidatos, actores políticos, partidos políticos tiene como se dice coloquialmente “un pasado negro “, y por tanto deciden no exigir la aplicación de la ley, por temer que lo mismo pase con ellos, y así se encuentra atascada la vida política del país.

Debemos de entender que el arte de gobernar, se trata de gobernar con leyes, que todos cumplamos indistintamente, y como se exige eso, si los propios ciudadanos nos damos cuenta de que quienes deben de poner el ejemplo no lo hacen.

Debe de respetarse en todo momento y tiempo el estado de derecho por que es la esencia del Estado, y de no hacerlo, sin duda viene las consecuencias para todos los mexicanos, y vale comentar que Andres Manuel López Obrador que es un actor político, que se rige por las mismas leyes que todos, y que bajo éstas llevo al poder, ha dicho que no vivimos en un Estado de derecho, sino en un “Estado de chueco” , y yo me pregunto ¿cómo es posible que el siendo una actor de la política, tan importante, se atreva a decir eso dando descrédito a la ley misma, y a las instancias que hacen valer su aplicación como lo es La Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Una de las principales consecuencias es que la gente ha dejado de creer (si un día creyó) en la política mexicana, por todos los casos de corrupción, que hoy más que nunca, se han visto a la luz pública, la impunidad que sigue prevaleciendo, y en fin todos aquellos actos de los políticos que deterioran la imagen de está, la política.

Actualmente se buscan acuerdos para avanzar en la política, consensos con la finalidad de desatascar a la política del país, sin embargo creo que no se logrará, sino se parte de la idea que primero tiene que hacerse valer el Estado de derecho, por que como digo son las reglas del juego, y si no estamos jugando sin reglas y cada quien hace lo que mejor le parece.

Y es que la ley no es negociable, debe de ser estricta y aplicarse en forma simple y llana.

CONCLUSIONES

- 1.- La asociación es una institución natural y necesaria del hombre, así la asociación es una de las mas vivas manifestaciones de la vida social y que permite la mejor consecución de ciertos fines que individualmente sería difícil o no se podrían alcanzar. El Estado es una agregación cultural, un pacto político, su creación corresponde al hombre.
- 2.-El derecho de asociación, se instituyo como actualmente lo conocemos en Francia en 1789, en España en 1876, en Alemania en 1794, en Bulgaria en 1947, en Argentina en 1949 y en Costa Rica en 1949,etc.
- 3.- En nuestra Constituciones Mexicanas el primer antecedente del derecho de asociación se contemplo hasta la Constitución de 1857, conservándola en sus mismos términos en el artículo noveno de nuestra Constitución vigente.
- 4.- Hay estado de derecho, cuando en una comunidad los diversos órganos e individuos que la integran están regidos por el derecho y sometidos al mismo.
- 5.- El estado de derecho se opone a todo poder arbitrario, a cualquier forma de poder absoluto o totalitario (como ocurre en el llamado “estado de policia” que, lejos de proponerse el mantenimiento del orden jurídico, se caracteriza por otorgar facultades discrecionales excesivas a la administración, para hacer frente a las circunstancias y conseguir los fines que ésta se proponga alcanzar), siempre apegado a la ley.
- 6.- Todo Estado, es un estado de derecho, un Estado no sujeto a derecho es impensable.

7.- Las características principales que identifican a un estado de derecho son: la división de poderes o funciones del poder, el imperio del derecho, la creación formal de la norma jurídica por órgano popular representativo competente, la rendición de cuentas, la legalidad de la administración mediante su actuación ajustada a la ley, el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

8.- En el estado de derecho, la ley ordinaria se subordina a la ley fundamental, de suerte que la Constitución, viene a ser la base sobre la que se erige todo el ordenamiento jurídico, y a su vez es la cúspide por el valor que representa.

9.- La idea de estado de derecho clásico, individual y liberal, ha evolucionado en México y otros países hacia lo que se ha llamado “estado social de derecho”, otorgando reconocimiento a los grupos mas vulnerables y desprotegidos, con el objeto de adaptar las estructuras jurídicas y políticas a las nuevas necesidades del desarrollo técnico, social, económico, político y cultural.

10.- La palabra garantía significa salvaguardar, puede equivaler a respaldo, protección apoyo, protección, reivindicación, en este sentido las garantías individuales que se consagran en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, (garantías de legalidad, garantías de propiedad, garantías de igualdad y de seguridad jurídica), son un valor fundamental para la vida misma, por lo que siempre en cualquier caso deben respetarse.

11.- Se les llama grupo de presión, a los diferentes grupos que ejercen fuerza hacia el Estado para la consecución de sus fines, intereses de naturaleza diversa y que actúan sobre los

órganos responsables del Estado para obtener los beneficios que pretenden , influyendo en las decisiones gubernamentales o en la política general del país, la fuerza de estas agrupaciones consistirá fundamentalmente en el número de personas que lo integren, su organización, su poder económico, su fuerza política y los métodos de presión utilizados. En este sentido puede llegar a constituir grupos de presión, las cúpulas empresariales, asociaciones religiosas, asociaciones civiles, sociedades mercantiles, asociaciones políticas, etc.

12.- Existen agrupaciones con personalidad jurídica, que son aquellas que el Estado les otorga un reconocimiento, para que puedan actuar frente a terceros, para que sean capaces de ser sujetos de derechos y obligaciones, deberes y facultades, es decir: de obligaciones jurídicas. También existen agrupaciones sin personalidad jurídica, que son todos aquellos grupos que no tienen el reconocimiento formal del Estado que les permita gozar de personalidad jurídica, no por esto, no pueden existir de hecho y conforme a derecho, por que se trata de una garantía individual.

En cualquiera de los dos casos, agrupaciones con personalidad jurídica y sin personalidad jurídica pueden llegar a constituir un eficaz grupo de presión.

13.- Los métodos de presión más comunes son: las manifestaciones populares pacíficas o violentas, envíos de cartas y mensajes específicos, dinero, propaganda, desplegados, el chiste político, las amenazas, sabotaje, el escándalo político, el voto de castigo y desplegados.

14.- En épocas de campañas políticas, es muy común que los grupos de presión logren sus fines por estar de por medio el voto de elección popular, y el gobierno es permisivo por no querer asumir el costo político que representa aplicar la ley.

15.- No cabe duda que los grupos de presión son necesarios para que haya equilibrio en los diferentes sectores sociales que conforman el país y para que haya una constante dinámica en

el derecho, para que este último siempre esté adecuado a la realidad.

16.- A través de los grupos de presión, el pueblo tiene la forma de expresar sus ideas, de inconformarse, manifestarse y a su vez el Estado puede conocer que es lo que está pensando la ciudadanía.

17.- Es derecho de las personas estar inconformes y manifestarse contra algunas acciones del Estado, como medios de control constitucional pero siempre respetando el derecho de terceros, que no provoque algún delito o perturbe el orden público siempre manifestándose bajo el marco de la legalidad.

18.- En México existen los medios legales necesarios para inconformarse y defender los derechos cuando se crea que han sido vulnerados, tan es así, que existe la figura del amparo, contra leyes y actos inconstitucionales, para preservar el estado de derecho y restituir los derechos cuando han sido vulnerados,.

19.- En México la eficacia y la eficiencia del estado de derecho depende de que éste se aplique siempre, sin importar circunstancias, grupos, sectores, familias, partidos políticos, etc., de lo contrario se cae en una situación de ingobernabilidad.

20.- Es la impunidad lo que reproduce un acto antijurídico, el delito. La autoridad al permitirlo destroza el estado de derecho.

21.- No deben de vincularse situaciones políticas, con resoluciones judiciales y que éstas últimas se manipulen a favor de unos cuantos, si no que deben de ser imparciales y se debe actuar siempre conforme a derecho.

22.- Es obligación de las autoridades y responsabilidad de los ciudadanos, hacer que se respete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan, por que a todos nos afecta de una forma u otra el que no se respeten.

23.- La ley no es negociable, todos debemos de respetarla, servidores públicos, ciudadanos, extranjeros, por que nada ni nadie puede estar por encima de ella.

PROPUESTA

La propuesta principal de mi trabajo de tesis, es sin duda alguna, que se respete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan, sin permitir que se influya en las instituciones públicas y servidores públicos, por grupos de presión de cualquier tipo, (políticos, religiosos, económicos), sin excepción alguna y sin distinción de clases sociales, debe de aplicarse la ley, para así, preservar el estado de derecho.

En este sentido vale la pena realizar campañas informativas, a nivel nacional por medios electrónicos y prensa, para que se difundan lo diferentes medios de defensa a los que pueden tener acceso todos los ciudadanos en caso de inconformarse contra actos del Estado, para que no por el contrario se piense que mediante marchas, huelgas, mítines y en fin cualquier otro método de presión sea la solución pronta a sus problemas.

Por tanto, agilizar la respuesta de las autoridades para la solución de sus problemas es de vital importancia, por que al ser la contestación de las autoridades cada vez mas lentas engorrosas, los ciudadanos optan por hacerse justicia por si mismos en forma pronta.

Hoy, mas que nunca, debe de evitarse que cualquier problema ciudadano se politice ya que esto trae como consecuencia que se desvirtúe la verdadera esencia del poder judicial, que es impartir justicia, y día a día esta institución pierda respeto entre el pueblo.

Combatir la impunidad resulta de vital importancia, para que verdaderamente el pueblo esté

confiado a la resolución de los problemas por parte de estado, es un mal con el que tenemos que terminar, por que hasta la fecha a resultado ser un cáncer que afecta los tres poderes, ejecutivo, legislativo y judicial.

Debe entonces de aplicarse la ley, para que siempre exista el estado de derecho, en cualquier circunstancia, no se debe de ceder a los caprichos, gustos, convicciones de un determinado grupo de la población.

Además, la población en general debe de integrarse y participar activamente en la vida política del país, ya que es necesario conocer en forma diaria que es lo que está pasando en el país entero, no sólo en tu comunidad , para así poder tener un juicio sano de las autoridades del país y partidos políticos.

Si bien es cierto, no puede dejarse la actuación de la autoridad solo a su arbitrio, por eso existen las leyes que previamente se han legislado pero debemos de conocer estas leyes, debe de existir el conocimiento del derecho y por tanto debe de acrecentarse la información hacia toda la población, mediante las escuelas públicas y privadas, desde los primeros años de estudio. Por supuesto complementándose con todos los medios de comunicación existentes.

Es fundamental conocer con detalle, la vida política, económica y social del país, para que en el momento en que nos corresponda emitir nuestro voto, conozcamos las ofertas olíticas de los partidos y tengamos la confianza y la convicción de por quién vamos a votar y no después arrepentirnos.

Pero no todo debe de dejarse al Estado, insisto en que debemos de conocer y ser críticos de los hechos que suceden en el país, y que éstos no nos sean ajenos.

BIBLIOGRAFÍA

OBRAS

1.- ARNAIZ AMIGO, Aurora.

DEL ESTADO Y SU DERECHO ESTUDIOS JURÍDICOS.

Ed. Porrúa.

México 1992.

Primera edición.

2.- BURGOA, Ignacio.

DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO.

Ed. Porrúa.

México 2003

Décima sexta edición.

3.- BURGOA, Ignacio.

LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.

Ed. Porrúa.

México 2004.

34ª edición.

4.- **CARPIZO**, Jorge.

NUEVOS ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

Ed. Porrúa.

México 2000.

Primera edición.

5.- **CASILLAS**, Roberto.

FUERZAS DE PRESIÓN EN LA ESTRUCTURA POLÍTICA DEL ESTADO.

Ed. Impresiones Moderna S.A de C.V.

México 1975.

6.- **CERVANTES AHUMADA**, Raúl.

DERECHO MERCANTIL, PRIMER CURSO.

Ed. Porrúa.

México 2004

Decimosegunda edición.

7.- **DELGADILLO GUTIERREZ**, Luis Humberto.

COMPENDIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO.

Ed. Porrúa.

México 1997.

Segunda edición.

8.- **GALINDO GARFIAS**, Ignacio.

DERECHO CIVIL

Ed. Porrúa

México 1994

Decimotercera edición.

9.- HELLER, Herman.

TEORÍA DEL ESTADO

Ed. Fondo de Cultura Económica

México 1997

Decimosexta impresión.

10.- HIERRO, Liborio

ESTADO DE DERECHO.

Ed. Fontamara

México 1998.

Primera edición.

11.- JELLINEK, Jorge.

TEORIA GENERAL DEL ESTADO.

Ed. Fondo de Cultura Económica.

México 2004

Decimocuarta edición.

12.- MANTILLA MOLINA, Roberto.

DERECHO MERCANTIL

Ed. Porrúa.

México 2004.

Vigésima tercera edición.

13.- MARGADANT, Floris Guillermo

DERECHO ROMANO.

Ed. Esfinge.

México 2002.

26ª edición.

14.- MARTÍNEZ GIL, José de Jesús.

LOS GRUPOS DE PRESIÓN Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO.

Ed. Porrúa.

México 1997.

Segunda edición.

15.- MARTÍNEZ LAVIN, José.

CONSTITUCIÓN CONCORDADA.

Ed. Porrúa.

México 1974

Primera edición.

16.- MILL, Jhon Stuart.

CONSIDERACIONES SOBRE EL GOBIERNO REPRESENTATIVO

Ed, Gernika

México 1992

Décima edición.

17.- MORINEAU IDUARTE, Martha.

DERECHO ROMANO.

Ed. Harla

México 1993.

Tercera edición.

18.- RABASA, Emilio.

LA CONSTITUCIÓN Y LA DICTADURA.

Ed. Porrúa.

México 1982

Primera edición.

19.- RAVINOVICH O, Eduardo

DERECHO ROMANO.

Ed. Astres.

Buenos Aires 2001

20.- ROUSSEAU, Juan Jacobo.

EL CONTRATO SOCIAL.

Ed. Porrúa.

México 2000

Decimotercera edición.

21.- SANCHEZ BRINGAS, Enrique

DERECHO CONSTITUCIONAL.

Ed. Porrúa.

México 2004

Segunda edición.

22.- TENA RAMIREZ, Felipe.

DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO.

Ed. Porrúa.

México 2004

Vigésimo segunda edición

23.- V. CASTRO Y CASTRO, Juventino.

GARANTIAS Y AMPARO.

Ed. Porrúa.

México 1998.

Décima edición.

24.-VENTURA SILVA, Sabino.

DERECHO ROMANO.

Ed. Porrúa.

México 1997

Decimocuarta edición.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

1.- DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO

Ed. Porrúa.

Tomo I.

México 2004.

Primera edición.

2.-DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO

Ed. Porrúa.

Tomo II.

México 2004.

Primera edición

3.-DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO

Ed. Porrúa.

Tomo IV.

México 2004.

Primera edición.

4.- ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA.

Ed.Porrúa.

Tomo VII.

México 2002.

Primera edición.

5.-ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA.

Ed.Porrúa.

Tomo VIII.

México 2002.

Primera edición.

6.-ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA.

Tomo X.

Ed. Driskill S.A.

Argentina 1986.

7.-ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA.

Tomo II.

Ed. Driskill S.A.

Argentina 1986.

8.- NUEVA ENCICLOPEDIA JURÍDICA

Tomo I

Ed. Francisco.

España 1989

9.- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.

Ed. Porrúa.

México 2004

Vigésima primera edición.

LEGISLACIÓN VIGENTE.

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada

Ed. Porrúa.

Tomo I

México 2004

Decimoquinta edición..

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.-Código Civil para el D.F.ed.2005

3.-Ley Federal del Trabajo.ed.2005

4.-Ley General de Sociedades Mercantiles.ed.2005

5.- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.ed.2005.